

# Prisión Preventiva Oficiosa En Reformas Constitucionales (Implicaciones en CFDI)

Por: Mtro. Julio César Gómez  
González

The image features a green rectangular overlay containing the logo for COFIDE. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the text "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a business meeting. A man in a grey blazer is standing and gesturing with his right hand raised. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops open, displaying charts and data. The scene is brightly lit, suggesting an office or conference room environment.

**COFIDE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

“

***"El encarcelamiento preventivo funciona, **en la práctica, como pena anticipada...** Gracias a ello el imputado queda en la misma situación que un condenado, pero sin juicio, sin respeto por el trato de inocencia, sin acusación, sin prueba y sin defensa, cuando, constitucionalmente, su situación debería ser la contraria.***

***CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS"***

# TEMA 1.

# INTRODUCCIÓN AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

- **Evolución del sistema penal en México.**

# Importancia de conocer La Materia Penal – Fiscal

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN No integra las siguientes teorías:

Teoría del Delito

Teoría de la Ley Penal

Teoría del Delincuente

Teoría de la Pena

Teoría de la Prueba

Teoría del Proceso

## Diferencia Entre El Ámbito Administrativo Y La Materia Penal Fiscal

La regla general es que el ámbito administrativo es independiente del ámbito penal en tratándose de delitos fiscales, dado que persiguen diversos fines, pues el penal tiende a la imposición de la pena de prisión por el delito cometido, en tanto que el administrativo atañe, entre otras cosas, al cobro de los impuestos o contribuciones omitidas, lo que significa que los procesos penal y administrativo son independientes, pues se rigen bajo sus propias reglas, de ahí que lo resuelto en uno no puede influir en el otro.

Sin embargo, en aquellos casos en los que en el ámbito administrativo se determine una cuestión de fondo que incida en alguno de los elementos del tipo penal, ello podrá hacerse valer como parte de la estrategia de defensa del imputado.

*“PROCEDIMIENTO PENAL POR DELITOS FISCALES. ES INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, AL QUE SE SIGUE POR INFRACCIONES DE CARÁCTER FISCAL.”*

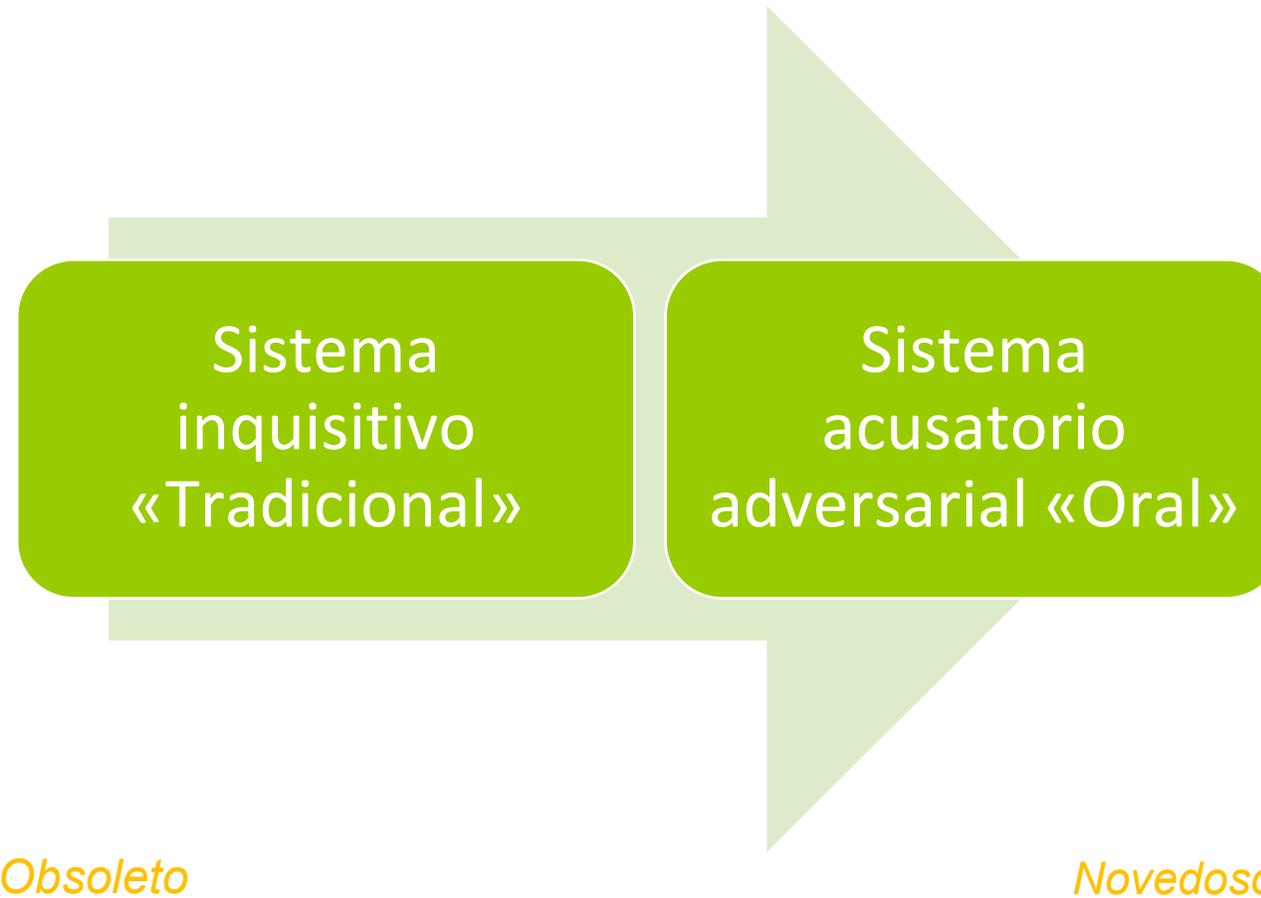
**El Sistema Inquisitivo o Sistema Tradicional** tiene como raíces jurídicas, el Derecho Romano-Germánico, históricamente nace conociéndose como La Inquisición, la antigua forma de juzgar en el Derecho Canónico, creada en la Edad Media, que se extendió por toda Europa. El estado y la Iglesia eran uno solo, juntos regulaban al hombre de la época, también conocido con el nombre de “Derecho Eclesiástico”, el cual, hoy por hoy es una rama del Derecho Canónico, en este, las normas del Derecho Eclesiástico provienen del Derecho Estatal

Sin embargo, hasta el año de 1901, cuando se crea en México la figura jurídica del Ministerio Público y de la Procuraduría General de Justicia, como un órgano autónomo dependiente del Poder Ejecutivo, separándolo del Poder Judicial de la Federación al cual pertenecía, se delega de manera exclusiva la investigación y persecución de los delitos.

**Sistema inquisitivo o Tradicional al ser burocrático**, era un poco mas lento llevar a cabo el desarrollo de audiencias, eran únicamente presentados de **manera escrita, no se consideraba la presunción de inocencia y no se respetaba el debido proceso**, debido que existían imputados que se encontraban en prisión preventiva sin ser dictada su sentencia

Otro de los principios que abarca este sistema inquisitivo es, **la oficiosidad entendida como ser la investigación de posibles delitos una función exclusiva del Estado**, todos los delitos son de persecución oficiosa, no requiriendo ninguna formalidad para comenzar una investigación criminal, es decir no aplicaba de forma directa la querrela.

## Migramos



- **Reforma de 2008:  
Implementación del sistema  
acusatorio.**

La reforma constitucional de 2008 en México introdujo el Sistema Penal Acusatorio, un cambio significativo en el sistema de justicia penal.

Esta reforma, **publicada el 18 de junio de 2008**, buscaba transformar el antiguo sistema mixto-inquisitorio hacia un modelo acusatorio y oral, enfatizando principios como la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

La implementación de este **nuevo sistema se completó a nivel nacional el 18 de junio de 2016**.

## Sistemas mixtos

- ▶ En realidad el procedimiento no pudo ser totalmente escrito en el sistema anterior; como tampoco puede ser absolutamente oral, en el actual.
- ▶ Al sistema inquisitivo también se le conoce como mixto, pero ello también aplica para el acusatorio adversarial.

El Estado Mexicano emite una Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, del **18 de Junio de 2008** reformando a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 20 Constitucional, donde se plasma las diversas normativas que hoy en día se aplican en el ámbito penal, **estableciendo los principios** que regirá el Proceso Penal, **el objeto del esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, los daños causados por el delito se reparen, desarrollo de la audiencia, la valoración de las pruebas,** entre otros.<sup>11</sup>

## Reforma penal 2018

- ▶ 18 de junio de 2008
- ▶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ▶ 5 de marzo de 2014
- ▶ Código Nacional de Procedimientos Penales

## Art. 20 CPEUM

La reforma está cimentada sobre el cumplimiento del objeto del proceso penal, a saber:

- ▶ El esclarecimiento de los hechos.
- ▶ Proteger al inocente.
- ▶ Que el culpable no quede impune.
- ▶ La reparación del daño.

## ¿Por qué?

- ▶ **Es acusatorio** porque hay dos partes que persiguen un objetivo opuesto; la carga de la prueba la tiene quien acusa a efecto de acreditar la responsabilidad del imputado.
- ▶ **Y adversarial**, porque en la contienda, ambas partes confrontan sus elementos probatorios y argumentos para sostener su teoría del caso y obtener un resultado favorable para la parte representada.

## Oralidad en el procedimiento penal

- ▶ Artículo 20 CPEUM. El proceso penal **será acusatorio y oral (...)**
- ▶ Artículo 4 CNPP. Características y principios rectores El proceso penal **será acusatorio y oral**, en él se observarán **los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.**

## Inquisitivo

*Presunción de  
inocencia*

- ▶ Eras culpable hasta que demostraras lo contrario.

*Rehabilitación social*

- ▶ Nula participación de la víctima.
- ▶ Readaptación social.

## Acusatorio

- ▶ Eres inocente hasta que no se te demuestre lo contrario.
- ▶ Participación activa de la víctima.
- ▶ Reinserción social.

## Inquisitivo

## Acusatorio

**MASC**  
**Valoración de la prueba**  
**Monopolio**

▶ Justicia retributiva; castigo.

▶ Prueba tasada.

▶ Facultad exclusiva para ejercer la acción penal por el MP.

▶ Justicia restaurativa; reparación.

▶ Libre y lógica.

▶ Apertura para que el particular ejerza la acción penal.

# Comparativo entre los dos sistemas penales

## INQUISITIVO

- Los procesos y juicios penales son burocráticos y lentos, el que tiene interés jurídico accede al expediente.
- La prisión preventiva es la regla y no la excepción.

## ACUSATORIO

- Los procesos y juicios penales son orales, rápidos y públicos.
- **La prisión preventiva se dictará de manera excepcional cuando se trate de delitos graves, pues prevalece el espíritu de la presunción de inocencia ya que se busca la cultura jurídica en la libertad.**

# Comparativo entre los dos sistemas penales

## INQUISITIVO

- La confesión ante el ministerio público alcanza valor probatorio pleno.
- Los juicios se resuelven en un promedio de tiempo que va de 4 meses hasta 2 años o más.

## ACUSATORIO

- El imputado **podrá declarar ante el juez de control** y en presencia del defensor, teniendo acceso a una defensa técnica.
- El juicio podrá terminar anticipadamente cuando el acusado reconozca la culpa, esté dispuesto a reparar el daño.

# Comparativo entre los dos sistemas penales

## INQUISITIVO

- El juez por las cargas de trabajo, constantemente delega funciones de decisión a sus subordinados.

## ACUSATORIO

- Conforme al **principio de inmediación** toda audiencia se desarrollará en presencia del Órgano jurisdiccional, así como las partes que deban de intervenir en la misma, **en ningún caso, podrá delegarse en persona alguna actividad jurisdiccional.**

# Comparativo entre los dos sistemas penales

## INQUISITIVO

- El ministerio público tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal, controla la investigación y a discreción resuelve el destino de las averiguaciones previas.

## ACUSATORIO

- El ministerio público podrá aplicar el criterio de oportunidad en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables o no iniciar investigación cuando resulte evidente que no hay delito que perseguir.

# Comparativo entre los dos sistemas penales

## INQUISITIVO

- Únicamente la policía investigadora realiza funciones de investigación.

## ACUSATORIO

- Todo elemento operativo de las fuerzas de seguridad pública pueden investigar, incluso entrevistar a los testigos y recolectar evidencias, bajo el sistema de control y registro de la cadena de custodia.

# Comparativo entre los dos sistemas penales

## INQUISITIVO

- La confesión ante el ministerio público alcanza valor probatorio pleno; siendo suficiente que lo haga ante su presencia y que se trate de hechos propios.

## ACUSATORIO

- El imputado ya no declarará ante el ministerio público, ahora será ante un juez de control en presencia del defensor, teniendo acceso a **una defensa técnica y de calidad además la declaración será videograbada.**

# Comparativo entre los dos sistemas penales

## INQUISITIVO

- El ministerio público tiene la tarea de integrar averiguaciones previas con formalismos, en contra de probables responsables de la comisión de un delito, lo que genera tardanza y rezago en las investigaciones.

## ACUSATORIO

- **El ministerio público integra carpetas de investigación des formalizadas en contra de imputados** lo que permite agilizar tiempos para coordinarse con policías y peritos, buscar y analizar los medios de prueba bajo una investigación científica.

# Comparativo entre los dos sistemas penales

## INQUISITIVO

- El ministerio público califica la detención y el juez la ratifica.
- El arraigo era utilizado como herramienta discrecional por el ministerio público, lo que generaba abusos de autoridad.

## ACUSATORIO

- El juez de control verifica la legalidad de la detención.
- El arraigo se limitará estrictamente a la delincuencia organizada y se limitará a 40 días prorrogables a 80 si el juez así lo considera.

# Comparativo entre los dos sistemas penales

## INQUISITIVO

- La legislación diferenciaba delitos graves y no graves; los primeros no alcanzaban el beneficio de la libertad provisional bajo caución, por ende el procesado enfrentaba el proceso privado de la libertad.

## ACUSATORIO

- Se incorporan medidas de protección, precautorias y **cautelares que buscan la protección de víctimas, ofendidos y testigos**; no implican necesariamente la privación de la libertad del imputado.

# Sistema Penal Acusatorio

Actualmente **todos los juicios son públicos**, sin embargo, eso no quiere decir que con el **Nuevo Sistema de Justicia Penal no existe algún tipo de vulneración en el proceso o en sus derechos**, la función de la transparencia se encuentra presente, por lo que existen fuertes sanciones tanto al juez o alguna de las partes si se llega a cometer una acción como la corrupción o impunidad que perjudique u obstruya el acceso a la justicia.

# Sistema Penal Acusatorio

Al comparar ambos sistemas, se observa un gran avance en la fluidez y eficiencia del Poder Judicial para el deshago de asuntos, **la intervención de los medios alternativos para la solución de controversias benefició por cierta parte a los tribunales para el deshago de casos**, llegando a una solución acordada, voluntaria y con el mismo peso que una sentencia dictada por un Juez.

**El Sistema Tradicional al ser burocrático**, era un poco más lento llevar a cabo el desarrollo de audiencias, eran únicamente presentados de manera escrita, **no se consideraba la presunción de inocencia y no se respetaba el debido proceso, debido que existían imputados que se encontraban en prisión preventiva sin ser dictada su sentencia.**

# EL BIEN JURÍDICO TUTELADO DE LOS DELITOS FISCALES

El bien jurídico tutelado en el delito de defraudación fiscal y su equiparable, **es el sistema de recaudación.**

En suma se **protege el erario público; así el patrimonio público** se ve afectado por la conducta del contribuyente que actualiza la hipótesis delictiva.

Lo que el legislador federal tutela con los delitos fiscales no puede ser más que **la salvaguarda del sistema tributario mexicano** para garantizar una recaudación de las contribuciones tendentes a satisfacer las necesidades sociales del gasto público.

(Michel Higuera, Ambrosio, *Defraudación fiscal*, México, 1ed, INACIPE 2008, p. 24.)

## Delito SCJN

**Definición.** Es el conjunto de presupuestos o caracteres que debe tener una conducta para que le sea reprochada jurídicamente a su autor, ésta se entiende como el elemento subjetivo del **delito** que comprende el juicio de reproche por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la ley.

AD. 99/2014

## Delitos fiscales

Son los delitos que se encuentran previstos en las legislaciones fiscales locales y federales cuyo bien jurídico tutelado puede estar relacionado con el **cumplimiento de las obligaciones fiscales**, con el **patrimonio del Fisco (federal o local)**, o con el **ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales** (federales o locales), entre otros.

Los delitos fiscales federales se encuentran previstos en el Código Fiscal de la Federación y en la Ley del Seguro Social.

# Artículo 95 Del CFF. Riesgo Latente Para Los Contadores Públicos

**Artículo 7º CPF.-** Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de **resultado material** también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo.

En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo **tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.**

**¿Son responsables de los delitos fiscales, quienes?**

## Diferencias Entre Requisitos De Procedibilidad Y Condiciones Objetivas De Punibilidad En Materia Penal Fiscal

<b>Requisitos de Procedibilidad</b>	<b>Condiciones Objetivas de Punibilidad</b>
<b>Cumplimiento de ciertas condiciones para el inicio de la investigación ministerial (aspecto adjetivo)</b>	<b>Circunstancias que son indispensables para que el delito pueda ser sancionado (aspecto sustantivo).</b>
<b>Art. 92 CFF</b>	<b>69-B o 42 CFF</b>

# Características Del Delito. (Principios Sustantivos Penales)

- ✓ **La conducta:** Es la manifestación de voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no realizar la conducta, deja sin modificar ese mundo externo, es ante todo, una conducta humana.
- ✓ **La tipicidad:** Consiste en que la conducta infractora encuadre exactamente con el supuesto previsto por la norma fiscal como DELITO a la ley fiscal.
- ✓ **La antijuricidad:** Significa que la conducta manifestada es contraria a lo que se establece en las disposiciones fiscales, contradicción entre la conducta y el derecho.
- ✓ **La culpabilidad:** Para ser culpable un sujeto se precisa que antes sea imputable. La culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. Tanto el error como la ignorancia no pueden constituir causas de inculpabilidad.
- ✓ **La Punibilidad:** La pena o sanción prevista en la Ley.

**El dolo se conforma de dos elementos**: conocer y querer (elemento cognitivo y elemento volitivo).

Se encuentra contemplado en el **artículo 9 del CPF**, que la letra señala lo siguiente:

### **Conducta dolosa; concepto**

**Artículo 9.** Obra dolosamente el que, **conociendo los elementos de tipo penal**, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

### **Conducta culposa; concepto**

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

**Luego entonces, para cometer un delito fiscal, se requiere saber y querer el resultado; por ello, sólo se puede cometer de manera dolosa fiscal es imposible que un juez condene a alguien por error o negligencia en sus actividades fiscales.**

<https://inacipe.gob.mx/assets/docs/carrusel/delitosfiscales.pdf>

# ¿Quiénes pueden ser responsables de la comisión de delitos fiscales?

**Artículo 95.- SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS FISCALES**, quienes:

I. Concierten la realización del delito. **(Autor intelectual)**

II. Realicen la conducta o el hecho descritos en la Ley. **(Autor material)**

III. Cometan conjuntamente el delito. **(Coautores)**

IV. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo. **(Autor mediato)**

V. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo. **(Inductor)**

VI. Ayuden dolosamente a otro para su comisión. **(partícipe)**

VII. Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior. **(Auxiliador)**

**VIII. Tengan la calidad de garante derivada de una disposición jurídica, de un contrato o de los estatutos sociales, en los delitos de omisión con resultado material por tener la obligación de evitar el resultado típico. (Garante) (CONTADORES INDEPENDIENTES, DIRECTORES, GENERALES, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)**

**IX. Derivado de un contrato o convenio que implique desarrollo de la actividad independiente, propongan, establezcan o lleven a cabo por sí o por interpósita persona, actos, operaciones o prácticas, de cuya ejecución directamente derive la comisión de un delito fiscal.**

# Defensa Técnica-procedimiento Penal

- **Artículo 211. Etapas del procedimiento penal**

El **PROCEDIMIENTO PENAL** comprende las siguientes etapas:

- I. La de investigación**, que comprende las siguientes fases:
  - a) **Investigación inicial**, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación
  - b) **Investigación complementaria**, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;
- II. La intermedia o de preparación del juicio**, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y
- III. La de juicio**, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

# Momento Procesal De La Defensa De Prisión Preventiva Oficiosa (Audiencia Inicial)

**EL PROCESO DARÁ INICIO CON LA AUDIENCIA INICIAL, Y TERMINARÁ CON LA SENTENCIA FIRME.**

1. CONTROL DE DETENCIÓN.
2. FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.
3. DECLARACIÓN DEL IMPUTADO.
4. MINISTERIO PÚBLICO SOLICITA VINCULACIÓN A PROCESO
5. POSIBLE PLAZO CONSTITUCIONAL.
6. SI HAY PLAZO POSIBLEMENTE MINISTERIO PÚBLICO PIDE MEDIDA CAUTELAR.
7. PRESENTAN DATOS / DESAHOGAN DATOS DE PRUEBA
8. DEFENSA CONTESTA.
9. SE VINCULA O NO A PROCESO.
10. MINISTERIO PÚBLICO PIDE MEDIDA CAUTELAR PARA EL PROCESO.
11. DEBATE PLAZO DE INVESTIGACIÓN.

- **Reformas de 2011 y 2013:  
Derechos humanos y  
consolidación del sistema.**

## Reforma penal 2013

La reforma de 2013 en materia penal en México, concretamente el 8 de octubre de 2013, se refiere a la reforma constitucional que facultó al Congreso de la Unión para expedir la **legislación única en materia de procedimientos penales y de ejecución de sanciones penales a nivel federal y local, con el objetivo de unificar el sistema de justicia penal**. Esta reforma es parte de un proceso más amplio de transformación del sistema penal mexicano, que implicó la transición de un sistema inquisitivo a uno acusatorio.

- ▶ 5 de marzo de 2014
- ▶ Código Nacional de Procedimientos Penales

## Reforma Constitucional 2011 (Cambio De Paradigma)

### Los Derechos Humanos A La Luz Del Artículo 1° De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

- El 6 y 10 de junio del año 2011, se publicaron en el DOF la reforma constitucional en materia de derechos humanos.
- Con esta reforma, se logró que los **Tratados Internacionales estén al mismo nivel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, esto debido a que México ha firmado y ratificado múltiples tratados internacionales que reconocen los derechos humanos.
- ENGROSE 293/2011 emitido por la SCJN.

# Los Derechos Humanos A La Luz Del Artículo 1° De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Tesis: I.5o.C. J/30 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 160870, QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

DIGNIDAD HUMANA. DEFINICIÓN.

La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos.

*“...el fundamento de los derechos humanos se encuentra en la noción de la dignidad humana.”*

**Jorge Carpizo McGregor**

# Los Derechos Humanos A La Luz Del Artículo 1° De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

- **Derechos humanos:**

Los Derechos Humanos son el conjunto de **prerrogativas sustentadas en la dignidad humana**, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. **Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.**

Los derechos humanos **son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.** Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

## ¿Quién Fue Rosendo Radilla?

Rosendo Radilla es un destacado y querido líder social del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Gran parte de su vida la dedicó al cultivo y venta de café cereza. También trabajó para mejorar las condiciones de salud y educación de su pueblo, promoviendo la construcción de una escuela primaria y un hospital rural en su lugar natal. Su compromiso social y arduo trabajo lo llevaron a ser incluso presidente municipal de Atoyac de 1955 a 1956.

Cuenta su familia que lo que más le gustaba era escribir corridos, en los cuales reflejaba su indignación ante la injusticia, relataba las condiciones de su pueblo, **denunciaba los abusos y llamaba a la gente a organizarse y exigir sus derechos**. Algunos de sus corridos cuentan las historias de otros luchadores sociales como Lucio Cabañas, Genaro Vázquez y el Partido de los Pobres de Guerrero.

Su compromiso social con cafecultores de Guerrero lo llevó a participar en el proceso de organización independiente de campesinos de la región y a organizar el Congreso Campesino en Atoyac junto a la Liga Agraria del Sur “Emiliano Zapata”. Sus exigencias y cuestionamientos en torno al reparto y tenencia de la tierra lo convirtieron en un personaje incómodo para el Gobierno. **Fue desaparecido por militares en 1974, en el marco de la Guerra Sucia.**

## Los Derechos De Los Contribuyentes A La Luz Del Artículo 1° De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

**Reforma Constitucional:** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), señala en términos generales, lo siguiente:

- ✓ **Párrafo uno.** En México todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales (**normas elevadas a rango constitucional**) de los que el Estado Mexicano sea parte, **así como las garantías para su protección.**
- ✓ **Párrafo dos:** Se estableció como **principio hermenéutico la interpretación conforme y principio pro-persona.**
- ✓ **Párrafo tres:** Establece las **obligaciones de protección para todas las autoridades.**
- ✓ **Formales:** Promover, respetar, proteger y garantizar.
- ✓ **Materiales:** Prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los DD.HH. Principios: Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

# Los Derechos Humanos A La Luz Del Artículo 1° De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

## SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

### Artículo 133 Constitucional

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados **que estén de acuerdo con la misma**, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión**. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

# La Reforma Constitucional En Materia De Derechos Humanos Ley Suprema En México En Un Solo Plano.

- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.
- LA JURISPRUDENCIA DE LA SCJN.
- JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA ES OBLIGATORIA PARA LOS JUECES MEXICANOS.

**VER CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/211**

**<https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Epocas/Pleno/DecimaEpoca/293-2011-PL%20CT%20Ejecutoria.pdf>**

## Los Derechos Humanos A La Luz Del Artículo 1° De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

- **Los derechos humanos universales y/ convencionales:**

Contemplados en la ley y garantizados por ella, a **través de los tratados, el derecho internacional** consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. **El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones**, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

- **Derechos Fundamentales:**

Son los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

# Los Derechos Humanos A La Luz Del Artículo 1° De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

## SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA FISCAL.

- ✓ La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), fue acordada en **San José de Costa Rica el 18 de julio de 1978**, siendo la norma más amplia sobre los DD.HH.
- ✓ Surge la **Corte interamericana de DD.HH** (CoIDH), como organismo jurisdiccional autónomo, de la Organización de los Estados Americanos, (último intérprete del Corpus Iuris Interamericano).
- ✓ El Sistema Interamericano de DD.HH. **Tiene una naturaleza coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.**
- ✓ Con este instrumento nacen dos obligaciones para todos los Estados Parte, y una obligación general directa para el Poder Legislativo. (Artículo 1-obligación de respetar los DD.HH), (Artículo 2-Deber de adoptar disposiciones de derecho interno). Asimismo, de su firma principios que obedecer: Convención de Viena, (artículo 26-Pactada Sunt Servanda) y (artículo 27- No justificación del incumplimiento de un tratado).

## La Convención de Viena acerca del derecho de los tratados, señala:

**Artículo 26. *Pacta sunt servanda*:** *todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.*

**Artículo 27. *El derecho interno y la observancia de los tratados*.** *Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.*

**Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.** La entrada en vigor internacional y para México fue el 27 de enero de 1980.

## Los Derechos de los Contribuyentes a la luz del Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### DOCTRINA DEL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD.

- ✓ Me apoyaré en lo señalado, en el **Voto Razonado del Juez Ad Hoc, Eduardo Ferrer Mac-Gregor**, (Caso Cabrera García y Montiel Flores).
- ✓ Surge en 2006, a partir del Caso Almonacid Arellano vs. Chile, la CoIDH, estableció que el **poder judicial debe realizar “armonización”**, entre la norma local aplicable al caso concreto, la CADH, y la interpretación generada en la jurisprudencia de la Corte IDH.
- ✓ Posteriormente, partir de este precedente, se ratificó en posteriores sentencias como el **Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú**, y se aportaron características adicionales en el **Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México (extensión a todas las autoridades)**.
- ✓ El expediente varios 912/2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la sentencia Radilla Pacheco vs. México, y en contradicción de tesis 293/2011, son la entrada al **CDC en México**, así como del valor de la **jurisprudencia de la Corte IDH**, en el nuevo marco constitucional.

## Los Derechos De Los Contribuyentes A La Luz Del Artículo 1° De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

### Control difuso de Convencionalidad

1. Mecanismo que se ejerce para **verificar que una ley, reglamento o acto de las autoridades del Estado, se ajustan a las normas, los principios y obligaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos.**
2. Es una herramienta para el respeto, la garantía y hacer efectivos los derechos descritos en la Convención Americana de Derechos Humanos.
3. El artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que: *“un Estado Parte **no puede invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado.** Esto significa que un Estado no puede alegar que una ley nacional le permite no cumplir con sus obligaciones internacionales*

# Los Derechos De Los Contribuyentes A La Luz Del Artículo 1° De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

## PRINCIPIO PRO-PERSONA (PRO-HOMINE).

El principio *pro homine* que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el **mayor beneficio para el hombre**, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio (...)

El principio *pro persona*, implica en términos generales actuar pensando en hacer el mayor bien posible y el menor mal posible, dentro de un marco reconocido legalmente. Bajo esta tesitura debe decirse, que es un **criterio hermenéutico jurídico de preferencia normativa o interpretativa de los derechos humanos en la que los operadores jurídicos deben acudir a la norma o interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos**, o bien, acudir a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de limitar estos derechos, **teniendo como función el favorecer en todo tiempo a la persona en la protección más amplia.**

## Inconvencionalidad De La Prisión Preventiva Oficiosa. “Cualquier Actividad Relacionada Con Falsos Comprobantes Fiscales”.

*El principio pro persona puede entenderse como un segundo paso en relación con el principio de interpretación conforme, pues mientras éste exige elegir entre las posibles interpretaciones válidas de un precepto, aquélla que lo haga compatible con la Constitución, el primero implica que, entre las interpretaciones que resulten constitucionalmente admisibles, se elija la que en mayor medida beneficie al derecho humano sobre el cual se proyecte. Tesis jurisprudencial 1a. CCCXL/2013 (10a.), de rubro: “INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA”. Registro 2005135. 10a. Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo 1, Diciembre de 2013; Pág 530.*

**INTERPRETACIÓN DE LA DOCTRINA (OPERATIVIDAD DOGMÁTICA Y PROCESAL DEL DERECHO PUNITIVO).**  
*Se deben aplicar los controles de constitucionalidad y de convencionalidad, con base en la cláusula de interpretación conforme y del principio pro persona, por lo que cualquier artículo que sea contrario a los derechos humanos convencionales o constitucionales, la autoridad administrativa o jurisdiccional lo debe inaplicar.*

## Principio Pro Personae

[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012,  
Tomo 1; Pág. 659

### **PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL.**

El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad **con la propia Constitución y con los tratados internacionales** de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, **lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos**, en virtud del cual **debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos**, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria...

# Los Derechos De Los Contribuyentes A La Luz Del Artículo 1° De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

LOS NUMERALES 8.1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS DISPONEN:

## **ARTÍCULO 8. GARANTÍAS JUDICIALES**

*“Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.*

## **ARTÍCULO 25. PROTECCIÓN JUDICIAL**

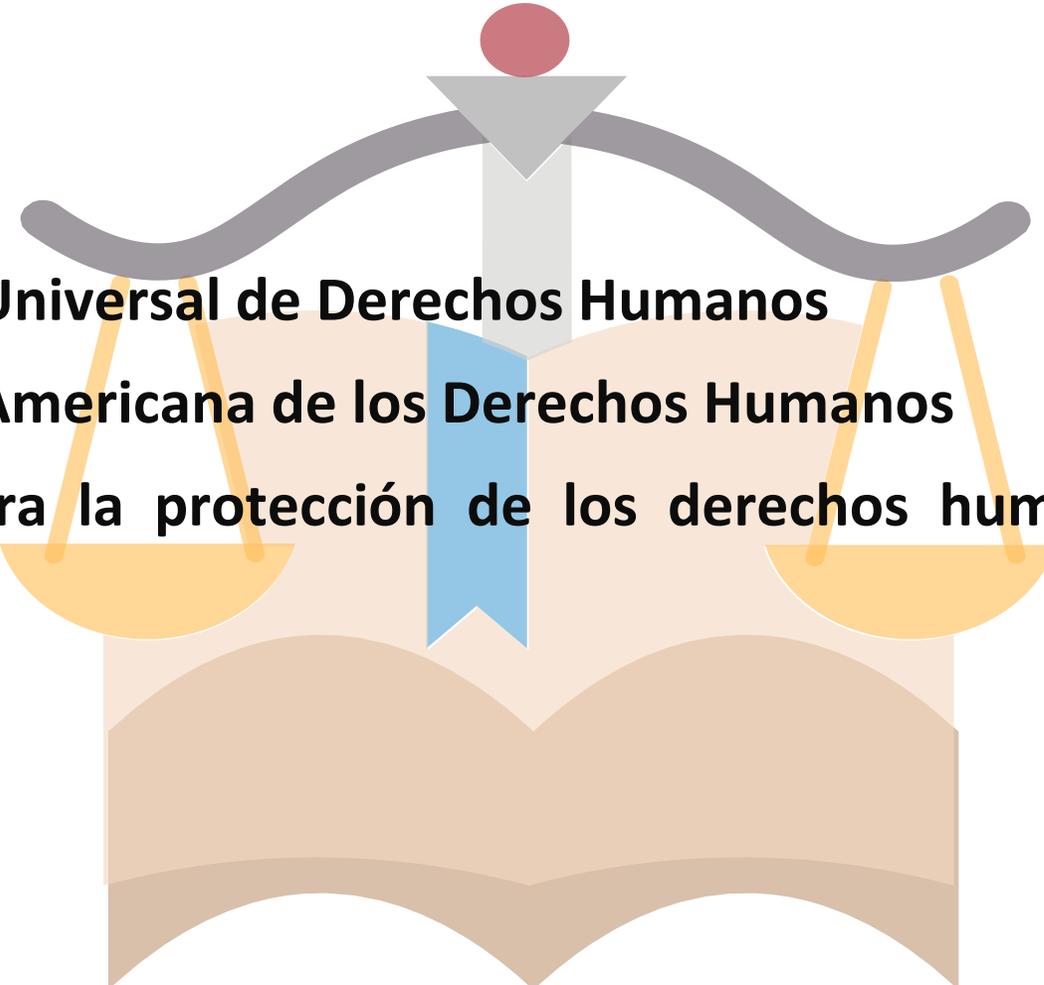
*“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (...)”*

## Los Derechos De Los Contribuyentes A La Luz Del Artículo 1° De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

**El derecho humano a la libertad**, los podemos encontrar en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o “Pacto de San José de Costa Rica”.

**Artículo 7.3; Derecho a la Libertad personal; *Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.***

## Derechos Humanos Convencionales En Materia Penal

- 
- A graphic of a pair of scales of justice. The scales are yellow with a grey beam and a red circle at the top. The pans are empty. The scales are positioned behind a list of three bullet points.
- **La declaración Universal de Derechos Humanos**
  - **La declaración Americana de los Derechos Humanos**
  - **El convenio para la protección de los derechos humanos y de las Libertades Fundamentales**

# Los Derechos De Los Contribuyentes A La Luz Del Artículo 1° De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

## BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- *“se trata de una categoría jurídica, un concepto, del derecho constitucional comparado que se refiere al **conjunto de normas que tienen jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico de cada país**; así, el bloque de constitucionalidad parte del supuesto según el cual **“las normas constitucionales no son sólo aquellas que aparecen expresamente en la Carta sino también aquellos principios y valores que no figuran directamente en el texto constitucional, pero a los cuales la propia Constitución remite”**”.*

# Definición Principio Según Robert Alexy y Manuel Atienza

**“Mandatos de Optimización que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes.”**

**-Robert Alexi**



**“Son normas de carácter muy general que señalan la deseabilidad de alcanzar ciertos objetivos o fines de carácter económico, social, político, etcétera, o bien exigencias de tipo moral”**

**-Manuel Atienza**

## Los Derechos De Los Contribuyentes A La Luz Del Artículo 1° De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

- **Integración del bloque de constitucionalidad-SCJN**
- **CORPUS IURIS INTERAMERICANO**
  1. Todos los derechos fundamentales **contenidos en la Constitución Federal** (con fundamento en el artículo 1 y 133 de la CPEUM)
  2. Todos los derechos humanos contenidos en los **tratados internacionales** en los que México sea parte.
  3. **Sentencias emitidas por la Corte interamericana de Derechos humanos, sea parte o no México (son vinculantes para todas las autoridades, jueces, magistrados etc.)**
  4. Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación.

## Los Derechos De Los Contribuyentes A La Luz Del Artículo 1° De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

- **PARÁMETRO DE CONTROL REGULARIDAD CONSTITUCIONAL (PACORECO)**
- **Los derechos humanos**, con independencia de su fuente, constituyen el **parámetro de control de regularidad constitucional**, conforme al cual debe analizarse la validez de todas las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.

## ¿Cuáles son los derechos fundamentales de los contribuyentes?

- Los contribuyentes tienen dos tipos de derechos fundamentales:

Aquéllos que por su universalidad y transversalidad les pertenecen a todas las personas sin importar la materia o ámbito de aplicación. Son de naturaleza formal o de carácter procedimental: audiencia y debido proceso, seguridad jurídica, tutela jurisdiccional, etc.

Las garantías individuales de justicia tributaria: Proporcionalidad, equidad, legalidad y destino (Art. 31. IV CPEUM). Su contenido y alcance se ha ido dando a través de la exégesis constitucional de la SCJN

## Principios Básicos Del Derecho Sancionador.

1. **El principio de legalidad.**
2. **El principio de tipicidad o taxatividad**
3. El principio de irretroactividad.
4. **La fundamentación y motivación en la imposición de las penas.**
5. El principio de responsabilidad.
6. El principio de proporcionalidad de las penas
7. El principio de no concurrencia “NON BIS IN IDEM”.
8. **Principio de prohibición de la analogía y mayoría de razón.**

# Principios Básicos Del Derecho Sancionador.

- 9. Debido Proceso**
- 10. Presunción de Inocencia**
- 11. Derecho de Defensa**
- 12. Garantía de audiencia**
- 13. Principio de seguridad jurídica o certeza**

# Principios Básicos Del Derecho Sancionador.

## 1. El principio de legalidad.

- Es el reconocimiento del principio *nullum crimen, nulla pena sine lege*.
- Obliga a la existencia de una norma que predetermine el ilícito.

## 2. El principio de tipicidad o taxatividad

- **Las conductas consideradas ilícitas y las sanciones** que se impongan a dichas conductas, deben estar determinadas y **establecidas expresamente por ley**.
- La descripción legislativa de las conductas ilícitas debe **gozar de tal claridad y univocidad** que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, **sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.**

## Principio De Tipicidad En Materia Penal.

- Si cierta disposición administrativa **establece una sanción** por alguna infracción, **la conducta realizada** por el afectado debe **corresponder exactamente a la hipótesis normativa** previamente establecida, sin que sea válido ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.
- Cuando se actualicen consecuencias que impliquen “sanciones” a los contribuyentes, como la Cancelación del CSD, **la autoridad debe regirse por el Principio de Tipicidad que significa “no hay pena sin ley” (*Nulla pena sine lege*).**
- El “principio de tipicidad” **se cumple** cuanto consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una **“lex certa” que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones.**
- La **descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de claridad para que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevaran al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.**

# Principios Básicos Del Derecho Sancionador

## **3. El principio de irretroactividad.**

Las leyes no deben aplicarse a hechos o situaciones ocurridas antes de su entrada en vigor, especialmente si estas leyes son perjudiciales o restrictivas de derechos. En esencia, busca proteger la seguridad jurídica al asegurar que las personas no sean sancionadas o perjudicadas por leyes que no estaban vigentes en el momento de sus acciones.

## **4. La fundamentación y motivación en la imposición de las penas.**

exige que las autoridades, al emitir actos administrativos que afecten a los ciudadanos, expresen claramente los fundamentos legales y las razones que justifican su decisión. Esto implica citar las disposiciones legales aplicables y explicar por qué esas disposiciones son relevantes para el caso concreto, así como detallar las circunstancias fácticas que llevaron a la autoridad a tomar esa decisión

## 5. El principio de responsabilidad.

- Las circunstancias particulares del infractor como las **condiciones personales**, su peligrosidad, móviles, atenuantes, agravantes, etcétera.
- Ponderar todos los elementos atenuantes que pudieran favorecerlo conforme al caso concreto, cuidando que no sea el resultado de un enjuiciamiento literal o dogmático de lo que la ley ordena, **y que la sanción sea pertinente, justa, proporcional y no excesiva.**

## 6. El principio de proporcionalidad.

- **No pueden ser desproporcionada y exorbitante** para el infractor.

## 7. El principio de no concurrencia “non bis in idem”.

Esta prohibido sancionar dos veces el mismo hecho. (**artículo 22 CPEUM**)

## 8. Principio de prohibición de la analogía y mayoría de razón.

No se pueden aplicar sanciones penales a conductas que no estén expresamente contempladas en la ley, ni siquiera por similitud o argumentando que por mayoría de razón deberían ser consideradas delito

## 9. Debido Proceso

Implica que el infractor tiene derecho a ser oído, a presentar pruebas, a recurrir la sanción y a un juicio justo.

## 10. Presunción de Inocencia

**Principio fundamental que establece que toda persona se presume inocente mientras no se demuestre su culpabilidad.** La autoridad fiscal es el **órgano acusador y debe acreditar conductas antijurídicas.** La simple probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión para imponerle prisión preventiva, da lugar a la falta de motivación suficiente y se convierte en un encarcelamiento arbitrario que no se justifica, **(artículo 20, apartado B, fracción I)**

# Principios Básicos Del Derecho Sancionador.

## 11. Derecho de Defensa

El infractor tiene derecho a contar con un abogado, a conocer los cargos en su contra y a presentar pruebas en su defensa

## 12. Garantía de audiencia

Las autoridades administrativas no podrán ejercer **actos privativos** sin otorgar audiencia previa y respetando en todo tiempo las formalidades esenciales del procedimiento.

## 13. Principio de seguridad jurídica o certeza

El contribuyente debe saber “a que atenerse”.

## DEBIDO PROCESO

Garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil o, administrativo.

### NÚCLEO DURO DEL DEBIDO PROCESO.

1. *“La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;*
2. *La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;*
3. *La oportunidad de alegar; y*
4. *El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.*

*De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado”.*

*(ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA; REGISTRO: 200234 INSTANCIA: PLENO; TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA; FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA; TOMO II, DICIEMBRE DE 1995; MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, COMÚN; TESIS: P./J. 47/95; PÁGINA: 133).*

## Debido Proceso legal:

1. Derecho a Publicidad
2. **Acceso a la justicia.**
3. Juez predeterminado por la ley
4. Derecho a una sentencia motivada
5. **Derecho de defensa y contradicción**
6. Juez imparcial
7. Derecho a plazos razonables
8. **Derecho a ofrecer pruebas**
9. **Derecho de audiencia**
10. **Derecho a una sentencia condenatoria o absolutoria**
11. **Derecho a recurrir el fallo ante una instancia superior**
12. **Derecho a la presunción de inocencia**
13. **Derecho al trabajo**
14. **Derecho al acceso de la justicia- derecho a la tutela judicial efectiva**
15. **Derecho al honor**

# TEMA 2.

# REFORMAS CONSTITUCIONALES RECIENTES

- **Reforma al artículo 19 constitucional: Ampliación de delitos con prisión preventiva oficiosa.**

**REFORMA PENAL FISCAL- 8 NOVIEMBRE DE 2019**  
**LOS DELITOS DE CONTRABANDO, DEFRAUDACIÓN FISCAL**  
**Y LOS RELACIONADOS CON LOS COMPROBANTES**  
**FISCALES FALSOS COMO AMENAZAS A LA SEGURIDAD**  
**NACIONAL Y LOS CONSIDERABA DE PRISIÓN PREVENTIVA**  
**OFICIOSA**

***DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.***

***Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.***

***ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:***

***Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente***

**DECRETO**

***"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:***

***SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.***

## Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo 2o.- **Cuando tres o más personas** se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada

VIII Bis. **Defraudación fiscal** previsto en el artículo 108, y los supuestos de **defraudación fiscal equiparada**, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, **exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;**

VIII Ter. Las conductas previstas en el **artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;**

Art. 108 CFF \$ 2,898,490.00 X 3 = \$ 8,695,470.00

**108 CFF: Defraudación fiscal:**  
uso de engaños o aprovechamiento de errores:  
1.- Se omite total o parcialmente el pago de alguna contribución  
2.- Se obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

**108 CFF: Defraudación Fiscal Calificada:** ( se aumenta una mitad)  
1.- Uso de documentos falsos  
2.- Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes  
3.- Manifestar datos falsos para devoluciones o compensaciones  
4.- No llevar contabilidad o asentar datos falsos  
5.- Omitir impuestos retenidos, recaudados o trasladados  
6.- Uso de datos falsos para acreditar o disminuir impuestos  
7.- Declarar pérdidas fiscales inexistentes



**LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**



**109 CFF: Defraudación Fiscal Equiparada:**

I.- Consignar en **declaraciones**, deducciones falsas , ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos , valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos.  
IV. **Simular** uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido

**Artículo 113 Bis.-** *Se impondrá sanción de **dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amporen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.***

*Será sancionado con las mismas penas, al que **a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amporen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.***

*Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.*

***Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.***

*El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.*

**113 Bis CFF:**

a) Quien por si o por interpósita persona:

Expida

Enajene

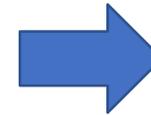
Compre

Adquiera

Comprobantes  
fiscales que amparen  
operaciones  
inexistentes, falsas o  
actos jurídicos  
simulados.

b) Al que a sabiendas.....

Permita  
o publique a  
través de  
cualquier  
medio

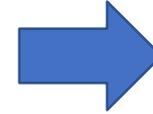


**Anuncios para  
adquisición o  
enajenación** de  
Comprobantes  
fiscales que amparen  
operaciones  
inexistentes, falsas o  
actos jurídicos  
simulados.

**LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Empresa **emisora** de comprobantes que amparan operaciones  
inexistentes

Valor:  
\$8,000,000



NO delincuencia  
Organizada, SI defraudación  
Fiscal

Empresa **receptora** de comprobantes que amparan operaciones  
inexistentes

a) \$ 3,500,000

Empres

a 1

b) \$ 3,500,000

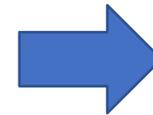
Empres

a 2

c) \$ 1,700,000

Empres

a 3



SI delincuencia Organizada  
SI defraudación Fiscal

*Artículo Segundo. Se adiciona una **fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional**, para quedar como sigue:*

**Artículo 5.- ...**

*I. a X. ...*

**XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales**

## Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada

*Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:*

- I. En los casos de los delitos contra la salud; **operaciones con recursos de procedencia ilícita a que refiere la fracción I; .....**” :*
  - a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de **veinte a cuarenta años de prisión** y de quinientos a veinticinco mil días multa, o*
  - b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.*

# Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada

Artículo 4o.- .....

*II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:*

- a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, **de ocho a dieciséis años de prisión** y de quinientos a veinticinco mil días multa, o*
- b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.*

*En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se **decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito**, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.*

## Código Nacional De Procedimientos Penales

### Artículo 167. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación.....

**La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.**

.....

Se consideran delitos que ameritan **prisión preventiva oficiosa**, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera: ..... **II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados,**

III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

...

#### **Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios**

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. a III. ...

**No procederán los acuerdos reparatorios** en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. **Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.**

...

#### **Artículo 192. Procedencia**

**La suspensión condicional del proceso**, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. a III. ...

**...La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.**

## Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad

...

...

I. a VII. ...

**No podrá aplicarse el criterio de oportunidad** en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, **únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.**

**Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 113 Bis** y se deroga la fracción III del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 113.- ...**

I. y II. ...

III. (Se deroga).

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 2020.

**Segundo.** Al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al mismo, no obstante lo anterior, las conductas cometidas antes de la entrada en vigor del presente Decreto que actualicen cualquiera de los delitos previstos en los artículos 113, fracción III **y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, continuarán siendo investigadas, juzgadas y sentenciadas, mediante la aplicación de dichos preceptos.**

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Dip. **Julieta Macías Rábago**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

## **CORTE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2019 Y SU ACUMULADA 136/2019.**

## **ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA (ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD)**

- **PRIMERO.** *Presentación de las demandas y normas impugnadas. Por escrito recibido el **quince de noviembre de dos mil diecinueve**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad, en la que señaló como normas generales impugnadas los artículos 5, fracción XIII, de la Ley de Seguridad Nacional, 167, párrafo séptimo, fracciones I, II y III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, todos ellos reformados y adicionados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el **ocho de noviembre de dos mil diecinueve**.*

# Comunicados de Prensa



**No. 325/2021**

*Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021*

**SCJN INVALIDA PRECEPTOS QUE CALIFICABAN LOS DELITOS DE CONTRABANDO, DEFRAUDACIÓN FISCAL Y LOS RELACIONADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES FALSOS COMO AMENAZAS A LA SEGURIDAD NACIONAL Y LOS CONSIDERABA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, analizó la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Senado de la República, en la cual impugnaron el Decreto publicado el 8 de noviembre de 2019 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal y el Código Fiscal de la Federación.*

APARTADO	CONTENIDO DE LA IMPUGNACIÓN	CONCEPTOS DE INVALIDEZ
J. CIDH	<b>Inconstitucionalidad de la prisión preventiva oficiosa.</b> (artículos 5, fracción XIII, de la Ley de Seguridad Nacional y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales).	INCONVENCIONAL
J.Principio Pro persona	<b>Análisis de constitucionalidad de la inclusión de los delitos fiscales como un tipo autónomo de delincuencia organizada</b> (artículo 2º, fracciones VIII, VIII Bis, y VIII Ter, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada).	INCONVENCIONAL,
J.Interpretación más favorable a las personas.	<b>Análisis del tipo penal relativo a la emisión de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados</b> (artículo 113 Bis, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación).	INCONVENCIONAL

El 25 de octubre de 2021, mediante comunicado de prensa número 325/2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dio a conocer el pronunciamiento de las y los Ministros durante la sesión pública ordinaria del Pleno de la SCJN celebrada en esa misma fecha.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
130/2019 Y SU ACUMULADA 136/2019**

**PROMOVENTES: LOS COMISIONADOS DE DERECHO HUMANOS Y DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

## Principales argumentos sobre la inconventionalidad de la Prisión Preventiva Oficiosa relacionada con comprobantes fiscales.

### **PRINCIPIOS PARA DICTAR LA PRISIÓN PREVENTIVA.**

*legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad*

*249: La prisión preventiva es la medida más severa que se puede imponer a una persona acusada de un delito, por lo cual su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por el principio de legalidad, la presunción de inocencia, la necesidad y la proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática. De ahí que los principios que rigen a la prisión preventiva son: **excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad.***

## A. Excepcionalidad en la prisión preventiva

*La prisión preventiva es una medida cautelar excepcional, ya que la libertad siempre es la regla, mientras que la prisión es la excepción. Esto es así porque las personas que se encuentran en prisión preventiva gozan del **derecho a la presunción de inocencia**, por lo que el estado les tiene que proporcionar un tratamiento acorde con lo anterior. Es por esto que la prisión preventiva es una medida cautelar dirigida a asegurar el proceso penal, más no una medida punitiva.*

## B. Principio de necesidad en la prisión preventiva

*La prisión preventiva se rige por el principio de necesidad, lo que significa que la prisión preventiva tiene que ser indispensable para conseguir el fin legítimo que ésta persigue. Tiene que haber una relación entre la prisión preventiva y el motivo por el cual se dictó la medida cautelar, de tal manera que la prisión preventiva sólo podrá imponerse cuando sea el único medio que permita asegurar los fines del proceso penal, después de haberse demostrado que otras medidas cautelares no serán adecuadas para lograr tal fin.*

### ➤ **C. Principio de proporcionalidad en la prisión preventiva**

*Asimismo, la prisión preventiva se rige por el **principio de proporcionalidad**, lo que implica que el sacrificio inherente a la privación de la libertad no debe ser desmedido en relación a las ventajas que se obtienen mediante la prisión preventiva. Además, se debe evitar que la medida cautelar sea igual o más onerosa que la pena que sería recibida en caso de que se determine la responsabilidad penal de la persona imputada.*

### **Interpretación de la SCJN sobre la prisión Preventiva**

**292-296:** *Es decir, corresponde ahora determinar: ¿En qué consiste la prisión preventiva oficiosa y cómo debe entenderse para ser armónica con la libertad personal, la presunción de **inocencia y el deber del juez penal de fundar y motivar las medidas cautelares en el sistema penal acusatorio (control judicial previo)**?*

- Al respecto, esta **Suprema Corte de Justicia de la Nación** advierte que la **prisión preventiva oficiosa** prevista en el artículo 19 constitucional, puede interpretarse, al menos, en dos formas distintas (pero sólo la segunda de ellas sería coherente con el sistema de derechos fundamentales):
  - **Una primera interpretación textual del artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución podría dar lugar a la concepción de la prisión preventiva oficiosa como una medida que opera en forma automática cuando el delito del que se acusa a una persona se encuentra dentro del catálogo constitucional de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa; y**
  - **Una segunda interpretación posible es aquella por la que se entiende que la prisión preventiva oficiosa no es automática, sino que únicamente consiste en que la gravedad de determinados delitos hace necesario que el juez penal cuente con la obligación (sin necesidad de que el Ministerio Público lo solicite), de **abrir el debate entre las partes a efecto de establecer si existe una causa debidamente fundada y motivada que justifique la imposición de la medida cautelar.****

## Interpretación de la SCJN sobre la prisión Preventiva

- *Ambas interpretaciones son plausibles desde un punto de vista lógico, pero únicamente la segunda interpretación anunciada es coherente con el sistema mexicano de derechos humanos y da armonía a los distintos elementos normativos descritos en páginas anteriores. Por el contrario, la interpretación textual conforme a la que se entiende que la prisión preventiva oficiosa es automática, sería contraria a los derechos humanos y generaría una tensión entre la prisión preventiva contemplada en el artículo 19, párrafo segundo, de la Norma Fundamental respecto del resto de derechos, principios y directrices constitucionales.*

## **LA PRISIÓN PREVENTIVA AUTOMÁTICA ES UN MECANISMO ARBITRARIO**

314: Conforme a estas reglas, sostener una interpretación de la prisión preventiva como automática **convertiría a la figura de prisión preventiva en un mecanismo arbitrario que atentaría contra la propia funcionalidad del sistema**, pues se carecería de incentivo procesal para que los probables responsables acudieran voluntariamente ante el órgano jurisdiccional para darle cauce al procedimiento. De esta forma, **es decir sosteniendo un posible funcionamiento automático de la citada medida cautelar, las personas únicamente tendrían la certeza de que su presentación se traducirá en su inmediato internamiento, lo que operaría en detrimento de los procesos de investigación, procesamiento y acceso a la justicia de todas las partes involucradas.**

## Sobre la Tutela Judicial

***283: Así, la obligación de intervención judicial cumple con la función de protección preventiva de los derechos fundamentales, y rechaza la arbitrariedad que supondría la imposición de graves afectaciones sin una cuidadosa revisión por parte de un tercero imparcial que realice un análisis objetivo.***

## Sobre la Tutela Judicial

- De esa forma, la tutela judicial de control previo es el mecanismo que hace posible eliminar la indefensión en la que pudiera encontrarse la persona ante el poder coercitivo y coactivo del Estado, al proporcionarle las herramientas suficientes para contradecir los argumentos esgrimidos y desplegar su derecho de defensa, antes de que ocurra la limitación al derecho humano de que se trate.

## La Prisión Preventiva No Desaparece

- **497:** *Esta decisión, no significa, por supuesto, la desaparición de la prisión preventiva ni la liberación inmediata de las personas que actualmente están en prisión preventiva oficiosa con fundamento en las normas que han sido declaradas inconstitucionales.*

### Modalidades De La Prisión Preventiva Justificada Y Prisión Preventiva Oficiosa

**498:** *Por el contrario, tal como se precisó en el parámetro de validez de esta decisión, existen dos modalidades de la prisión preventiva: por una parte, **LA PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA A INSTANCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO** y, por la otra, **LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA que opera a instancia del JUEZ DE CONTROL** que abre el debate entre las partes para determinar si es necesaria la imposición de la prisión preventiva.*

## Invalidez De La Prisión Preventiva Oficiosa En Delitos Fiscales

*499: De este modo, el hecho de que ahora se declare la invalidez de las normas que contemplan la prisión preventiva oficiosa para los delitos fiscales, lo único que implica es que, a juicio de este Alto Tribunal, **estos ilícitos fiscales no constituyen un atentado grave contra la seguridad de la Nación, de manera tal que no se justifica la imperiosa necesidad de que sea el juez de control quien incite al debate y análisis de esta medida cautelar.***

### La Declaratoria De Invalidez No Tuvo Efectos Retroactivos

*504: Por el contrario, dado que no se trata de normas que contienen tipos penales, sino que se trata de normas propias del procedimiento penal (medidas cautelares), **la declaratoria de invalidez no tiene efectos retroactivos automáticos, por lo que los imputados o su defensa** —bajo su libre responsabilidad y en estricto respeto a su estrategia de defensa— **deberán decidir, en caso de estimar que una medida de prisión preventiva no fue debidamente justificada,** acudir al mecanismo de revisión y, en su caso, a los medios de impugnación ordinarios y extraordinarios que consideren procedentes a fin de solicitar la revisión de las medidas cautelares.*

## La Prisión Preventiva Oficiosa Puede Modificarse

*505: Por ejemplo, de conformidad con el artículo 161 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes podrán solicitar al órgano jurisdiccional la revocación, sustitución o modificación de la prisión preventiva.*

*“**Artículo 161.** Revisión de la medida Cuando hayan variado de manera objetiva las condiciones que justificaron la imposición de una medida cautelar, las partes podrán solicitar al Órgano jurisdiccional, la revocación, sustitución o modificación de la misma, para lo cual el Órgano jurisdiccional citará a todos los intervinientes a una audiencia con el fin de abrir debate sobre la subsistencia de las condiciones o circunstancias que se tomaron en cuenta para imponer la medida y la necesidad, en su caso, de mantenerla y resolver en consecuencia”.*

## El tipo penal fiscal referente a comprobantes fiscales. Artículo 113 Bis del Código Fiscal Federal

### ***EL TIPO PENAL SE ENCUENTRA VINCULADO CON LA INEXISTENCIA DEL ACTO JURÍDICO***

**El tipo penal se encuentra estrictamente vinculado con la demostración de que los actos jurídicos a los que se refiere el documento fueron inexistentes.**

## Objeto Material Del Delito

**680:** Para definir la acción ilícita, el tipo penal contiene los verbos rectores “expedir”, “enajenar”, “comprar” o “adquirir”, y establece que el objeto material del delito son los “comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados”, con esos elementos configura la posibilidad de una conducta en detrimento de la hacienda pública **y que no exige la intervención de un sujeto activo específico en su ejecución.**

### Los Comprobantes Fiscales Deben Estar Asociados A Actos Jurídicos

#### Reales

- **681:** Visto así, se denota con claridad que las acciones que se definen como delictivas son en relación con garantizar que sólo se expidan comprobantes fiscales auténticos, es decir genuinos en el sentido de que **efectivamente están asociados a operaciones existentes y actos jurídicos reales.**

## CONCEPTO JURÍDICO DE COMPROBANTES FISCALES

•686: Determinó que **los comprobantes fiscales son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o actividades que realizan para efectos fiscales.** Esto es, si un contribuyente desempeña alguna actividad o interviene en un acontecimiento que actualiza el hecho imponible por el cual se debe pagar una contribución, entonces deberá emitir el correspondiente comprobante fiscal para efectos de determinar su situación en particular respecto del tributo que en concreto tenga que pagar. De igual forma, quien haya solicitado la actividad o haya intervenido en un hecho por el que se genera un tributo, tiene la obligación de solicitar el comprobante respectivo.

**PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA  
(REFORMA 31 DE DICIEMBRE DE 2024, AL  
SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19  
CONSTITUCIONAL)**

# Reforma Constitucional Al Artículo 19, Segundo Párrafo

El 31 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 19 Constitucional, artículo **que contempla un catálogo de delitos que ameritan Prisión Preventiva Oficiosa (PPO)**. **(iniciando su vigencia a partir del 1 de enero de 2025)**

# La reforma Constitucional vigente en 2025, sobre la imposición de la Prisión

**Preventiva Oficiosa tratándose de falsos comprobantes fiscales.**

## Artículo 19. CONSTITUCIONAL

*Párrafo reformado DOF 14-07-2011, 12-04-2019, 31-12-2024*

***“El ministerio público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva, Cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso”***

***El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de: (NUMERUS CLAUSUS)***

## El Juez Ordenará La Prisión Preventiva Oficiosamente

*“abuso o violencia sexual contra menores, (2) delincuencia organizada,(3) extorsión, (4)delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, (5)homicidio doloso,(6) feminicidio, (7 ) violación, (8) secuestro, (9) trata de personas, (10)robo de casa habitación, (11) uso de programas sociales con fines electorales, (12) corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, (13) robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, (14)delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, (15)delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, (16)delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, (17) delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del ejército, la armada y la fuerza aérea, así como los (18) delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, (19) contrabando **y cualquier actividad relacionada con (20) falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley”**.*

## El Juez Ordenará La Prisión Preventiva Oficiosamente

**"prohibición de interpretación** para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del estado deberán atenerse a su literalidad, **quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva** que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial".

Párrafo reformado DOF 14-07-2011, 12-04-2019, **31-12-2024**

### Descripción de la hipótesis del delito:

**"Cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley"**

**"taxatividad"**: los textos que contengan normas sancionadoras deben describir claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se puedan aplicar a quienes las realicen

## Reforma Constitucional Al Artículo 19, Segundo Párrafo. Artículos Transitorios

*Segundo. - A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.*

*Tercero. - **El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.***

*Cuarto. - **Las legislaturas de las entidades federativas** deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, **dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.***

### **C. SOBRE LOS COMPROBANTES FISCALES FALSOS**

*“Finalmente, la importancia de instituir los delitos vinculados a la emisión de comprobantes fiscales falsos impera en la **necesidad principal de combatir y erradicar la corrupción.***

*La defraudación fiscal y **el uso de facturación falsa** son problemáticas que han crecido en México desde los años 90, cuando la liberalización económica facilitó la creación de empresas y estructuras que podrían ser empleadas para la evasión fiscal.*

*Posteriormente, **se agudizó con la aparición de empresas fantasma y la proliferación de facturas falsas**, lo que permitía a los evasores reducir su carga tributaria de manera ilegal y, en consecuencia, disminuyen los recursos disponibles para el Estado.*

*La emisión de **comprobantes fiscales falsos** **perpetúa esquemas de corrupción y evasión fiscal que afectan gravemente la economía nacional**, pues estos recursos son esenciales para el financiamiento de programas sociales, seguridad, salud, y educación.*

## Exposición De Motivos

### **C. SOBRE LOS COMPROBANTES FISCALES FALSOS**

“Sectores como la construcción y los servicios profesionales han utilizado estas prácticas para inflar costos, evadir impuestos y facilitar otras actividades delictivas como el lavado de dinero. **Estas actividades minan la recaudación fiscal y generan competencia desleal**, debilitando la confianza en el sistema tributario, lo que además representa un riesgo significativo para la estabilidad económica del país.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha intensificado sus esfuerzos para combatir la emisión de **comprobantes fiscales falsos**. **En su informe de noviembre de 2024, el SAT identificó a 10,798 sujetos que realizaron facturas falsas, lo que representa un incremento significativo en comparación con años anteriores.**

Así, la implementación de **la prisión preventiva oficiosa busca proteger los recursos públicos y asegurar que quienes incurran en estas prácticas no evadan la acción de la justicia ni continúen afectando la recaudación pública**. Esto permite que el Estado mantenga la capacidad de financiar los servicios públicos esenciales para la población”.

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-11-27-1/assets/documentos/Dict\\_Prisi%C3%B3n\\_Preventiva\\_Oficiosa.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-11-27-1/assets/documentos/Dict_Prisi%C3%B3n_Preventiva_Oficiosa.pdf)

### **C. SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR**

*“En el pasado y como respuesta a la crisis de seguridad y al incremento de la criminalidad, México implementó reformas significativas a su sistema de justicia penal. **En 2008, se aprobó una reforma constitucional que incluyó la prisión preventiva oficiosa en casos de delitos graves, marcando un cambio en el enfoque del sistema hacia un modelo acusatorio que reconoció la necesidad de medidas excepcionales para ciertos delitos.***

***En 2019, el Congreso de la Unión amplió el catálogo de delitos que ameritan esta medida cautelar para incluir el feminicidio, la corrupción, y el robo de carga. Esto respondía a los índices alarmantes de estos crímenes”.***

## **C. SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR”**

*“En el contexto actual, la Minuta con proyecto de decreto turnada a las Comisiones Unidas plantea **incluir delitos que no solo afectan a individuos de manera directa, sino que generan dinámicas sistémicas que perpetúan la violencia, la descomposición social y la debilitación del Estado de Derecho.***

*Esta medida resulta ser eficaz como una herramienta que permite neutralizar de inmediato a los perpetradores, proteger a las víctimas, impedir la reincidencia inmediata y la intimidación de testigos y denunciantes.*

*Ante estas problemáticas, es necesario un sistema de justicia penal con herramientas jurídicas que le permitan enfrentar las conductas que hoy se dictaminan.*

*La prisión preventiva oficiosa es una herramienta excepcional que se justifica en casos donde existe un riesgo elevado de fuga, reincidencia o manipulación del proceso penal, elementos que son recurrentes en los delitos señalados.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **C. SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR**

*Las estadísticas actuales reflejan que entre 2022 y 2024 se realizaron un total de 29,226 denuncias por el delito de extorsión, lo que evidencia que las actuales herramientas no son suficientes para contener el fenómeno.*

*Por su parte, el impacto del fentanilo con un incremento del 25% en sobredosis en un año, refleja la urgencia de medidas contundentes para frenar la cadena de distribución.*

*Finalmente, la creciente incidencia de facturación falsa y su vinculación con delitos de mayor envergadura como corrupción y lavado de dinero demandan una respuesta proporcional a su impacto.*

*Esta medida cautelar es un medio para garantizar que las conductas más graves, que representan un riesgo tangible y actual para la sociedad, sean contenidas de manera inmediata mientras se desarrolla el proceso penal. A la par que se protegen bienes jurídicos fundamentales como son la vida, la integridad personal, la salud pública y el desarrollo económico.*

**Registro digital: 5963**

**Undécima Época**

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

Libro 39, Julio de 2024, Tomo II Volumen I, página 769.

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2024, DE PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS REGIONALES, ASÍ COMO EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DE CONVENCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.**

# Contenido Del Acuerdo General 2/2024-prisión Preventiva Oficiosa.

1. Actualmente **se encuentran pendientes de resolver en el Pleno de este Alto Tribunal, el expediente sobre recepción de sentencias de tribunales internacionales 3/2023; la acción de inconstitucionalidad 49/2021, y el amparo en revisión 284/2022, en los cuales se analiza la convencionalidad de la prisión preventiva oficiosa.**
2. Con el fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica de los justiciables reconocido en los artículos 14 y 16 constitucionales, **se estima conveniente acordar el aplazamiento en el dictado de la resolución en las contradicciones de criterios del conocimiento de los Plenos Regionales, así como en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsiste el análisis de convencionalidad de la prisión preventiva oficiosa.**
3. En las contradicciones de criterios del conocimiento de los Plenos Regionales, así como en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el análisis de convencionalidad de la prisión preventiva oficiosa, **se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta en tanto este Alto Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda.**

- **Reforma al artículo 21 constitucional: Facultades de investigación a la Secretaría de Seguridad Pública y la Guardia Nacional.**

# INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS-FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la:

**Artículo 21.** *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

**El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.** *La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.*

*La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.*

# INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS-FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La Suprema Corte validó la naturaleza civil de la Guardia Nacional y su adscripción a la SSPC, pero también reconoció la posibilidad de colaboración con las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, bajo ciertas condiciones y con una regulación específica. La discusión sobre el alcance de esta colaboración y la participación de la Guardia Nacional en operaciones específicas continúa siendo objeto de debate y análisis.

# Monopolio De La Acción Penal

## Art. 102 cuarto párrafo CPEUM

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, **solicitará las medidas cautelares contra los imputados**; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.



- **Argumentos a favor y en contra de estas reformas.**

## El tipo penal de falsos comprobantes falsos no existe en el Código Fiscal de la Federación

- La reforma considera como delito de PPO a cualquier actividad relacionada con **falsos comprobantes fiscales** y es aquí donde podemos señalar que **no existen falsos comprobantes fiscales**, lo que tal vez sea falso, es su contenido, pero no el comprobante fiscal digital por internet (CFDI).
- Debemos señalar que el CFDI no es el PDF o impresión. El CFDI es el archivo electrónico denominado XML y para que este exista, es necesario que pase por un proceso electrónico y sea certificado por el SAT o un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) de CFDI, como un documento auténtico.
- El problema que ocasiona la redacción en análisis, es en cuanto a la literalidad de **“falsos comprobantes fiscales”**, pues entendemos de manera inmediata que se refiere a un CFDI falso. **Entonces, al analizar la posibilidad de que un CFDI sea falso a la luz de la práctica, es improbable, porque para que exista ese CFDI es necesario que sea certificado por el SAT o por un PAC.**

# Naturaleza Jurídica de las Infracciones y Sanciones.

## CARACTERÍSTICAS DEL DELITO. (PRINCIPIOS SUSTANTIVOS PENALES)

- ✓ **La conducta:** Es la manifestación de voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no realizar la conducta, deja sin modificar ese mundo externo, es ante todo, una conducta humana.
- ✓ **La tipicidad:** Consiste en que la conducta infractora encuadre exactamente con el supuesto previsto por la norma fiscal como DELITO a la ley fiscal.
- ✓ **La antijuricidad:** Significa que la conducta manifestada es contraria a lo que se establece en las disposiciones fiscales, contradicción entre la conducta y el derecho.
- ✓ **La culpabilidad:** Para ser culpable un sujeto se precisa que antes sea imputable. La culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. Tanto el error como la ignorancia no pueden constituir causas de inculpabilidad.
- ✓ **La Punibilidad:** La pena o sanción prevista en la Ley.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia Tesis: P./J. 100/2006, 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Agosto de 2006; Pág. 1667, al tenor de lo siguiente:

**”TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-** El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, **sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.** Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, **la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.**”

# Carpeta de investigación del ministerio público

## **NO EXISTE VIOLACION A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

Las reglas para la emisión de ese tipo de documentos no constituyen una agresión al principio de presunción de inocencia, pues por un lado existe claridad sobre los supuestos y reglas para su emisión (y en su caso para su cancelación).



Por tanto, la finalidad de las facultades de comprobación fiscal es verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de los contribuyentes, los obligados solidarios y los terceros con ellos relacionados; y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, a través de una liquidación y en general cualquier inobservancia o incumplimiento de las obligaciones fiscales a que estén compelidos.

De ahí que el material probatorio que se obtenga reviste ciertas reglas que deben ser observadas, para que tengan eficacia probatoria en juicio.

**¡¡¡Sin perder de vista que las pruebas se obtienen para fines fiscales!!!**

## Fines Fiscales De La Información Del Contribuyente Como Prueba.

El problema es qué entendemos por “fines fiscales”, lo que encuentra su respuesta en el artículo 1° del Código Fiscal, al señalar que las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas y que las disposiciones de ese Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte y que sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

De ello se sigue que, la expresión “**finés fiscales**”, no abarca a los delitos fiscales, pues si bien su actualización podrá tener como consecuencia indirecta el recibir el pago de contribuciones a manera de reparación de daño, no menos exacto resulta que, **los fines fiscales** son la recaudación directa de las contribuciones a partir del cumplimiento de diversos principios que se incluyen en el principio de legalidad

(...)

De lo hasta aquí expuesto, se puede concluir que **la información bancaria o financiera recabada por la autoridad exactora en el procedimiento de fiscalización, no puede ser traída al ámbito penal sin mayor investigación por parte el órgano persecutor.**

En efecto, la información financiera recabada por la autoridad hacendaria, tuvo por origen un procedimiento de fiscalización o comprobación de las obligaciones fiscales del titular (SAT), no así para una investigación penal, **pues debe distinguirse**

---

lo que es materia administrativa de lo que es materia penal, así como lo que tiene efectos administrativos y lo que tiene efectos penales, por lo que, lo realizado en ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, no puede producir los mismos efectos en materia penal, aun cuando la autoridad fiscal tiene facultades para recabar información para sustentar sus querellas.

Ciertamente, el hecho de que la autoridad fiscal tenga facultades para recabar informes financieros y adjuntarlos a su querrella, no significa que el Ministerio Público deba acogerse necesariamente a ellos o únicamente con éstos sustentar su actividad investigadora y acusadora; es decir, se requiere una actividad positiva, una actividad activa por parte de la fiscalía y no solamente pasiva, recibiendo lo que exhibe la Secretaría de Hacienda, lo cual se relaciona a los efectos diferenciados que hay en materia administrativa fiscal y en material penal.

Un ejemplo de porque es importante combinar el conocimiento de la materia administrativa y penal.

Registro: 191119

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XII, Septiembre de 2000

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: P. CL/2000

Página: 20

**DELITOS FISCALES. LA FACULTAD QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN A LA AUTORIDAD HACENDARIA PARA COMPROBAR LA COMISIÓN DE AQUÉLLOS, NO INVADIR LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS QUE EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL OTORGA AL MINISTERIO PÚBLICO.**

...De la interpretación sistemática y armónica de lo dispuesto en los artículos 72, 92 y 93 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el diverso artículo 42, fracción III, **del propio ordenamiento, se advierte que la frase "comprobar los delitos fiscales"** a que alude este último y que desde el punto de vista gramatical coincide con la actividad que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **pero referida y encaminada única y exclusivamente a sus facultades de comprobación fiscal, no invade las facultades que el artículo 21 de la Constitución Federal otorga al Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos que sólo a él le incumbe.** Ello es así, porque la comprobación de la comisión de delitos fiscales debe entenderse como **el aviso que se da** al citado representante social para que, en su caso, inicie la averiguación previa, *labor que no podría llevar a cabo si la autoridad hacendaria, previamente, no ejerce sus facultades de comprobación fiscal,* entre ellas, la de verificar la comisión de delitos fiscales que llegare a advertir, *facultad que no es autónoma sino* *accesoria de la determinación de créditos fiscales...*

...En consecuencia, debe decirse que la facultad que se otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para comprobar la comisión de delitos fiscales, no invade las facultades conferidas al Ministerio Público en el precepto constitucional de referencia, **en virtud de que aquélla se encuentra necesariamente vinculada con la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y sólo permite que la autoridad, sin quebrantar los requisitos formales en el desahogo de una orden de visita domiciliaria, separe aquellos datos o documentos que a su juicio resultan pertinentes para proceder penalmente en contra de los sujetos que cometan **infracciones a las normas fiscales respectivas**, a través de la denuncia de hechos al mencionado representante de la sociedad, de la formulación de **la querrela, o declaratoria de perjuicios, según el delito de que se trate...**”**

De la ejecutoria anterior se desprenden los siguientes criterios de Nuestro Máximo Tribunal de Justicia:

El artículo 42 del CFF en ningún momento autoriza a la autoridad hacendaria a investigar y perseguir delitos, sino que la facultad para comprobar la posible comisión de delitos fiscales, que son conceptos diferentes.

## Defensa Activa: Debate De La Medida Cautelar En Audiencia Inicial, Sobre La Imposición De La Prisión Preventiva Oficiosa, O En Su Caso, En La Revisión En Términos Del 161 Del Código Nacional De Procedimientos Penales

- El artículo 155 del Código dispone un catálogo cerrado o limitado de las medidas que el juez de control podrá imponer entre las que se encuentra **LA PRISIÓN PREVENTIVA** en su fracción XIV, permitiendo que se dicten una o más.
- En cualquier caso, el Código adjetivo dispone que **la imposición o modificación de alguna medida cautelar deberá ser debatida durante la formulación de la imputación o en su caso, en el dictado del auto de vinculación a proceso.** Estas previsiones garantizan que el imputado ejerza su derecho de contradicción en el momento mismo en que se determina la procedencia de la medida"

## INCONVENCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. “CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON FALSOS COMPROBANTES FISCALES.

- **DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD. (ARTICULO 7.3 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES) 7.3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios**
- El artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que: *“un Estado Parte **no puede invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado.** Esto significa que un Estado no puede alegar que una ley nacional le permite no cumplir con sus obligaciones internacionales*

# Los Derechos De Los Contribuyentes A La Luz Del Artículo 1° De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

## Control difuso de Convencionalidad

1. Mecanismo que se ejerce para **verificar que una ley, reglamento o acto de las autoridades del Estado, se ajustan a las normas, los principios y obligaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos.**
2. Es una herramienta para el respeto, la garantía y hacer efectivos los derechos descritos en la Convención Americana de Derechos Humanos.
3. El artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que: *“un Estado Parte **no puede invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado.** Esto significa que un Estado no puede alegar que una ley nacional le permite no cumplir con sus obligaciones internacionales*

## Inconvencionalidad De La Prisión Preventiva Oficiosa. “Cualquier Actividad Relacionada Con Falsos Comprobantes Fiscales”.

*El principio pro persona puede entenderse como un segundo paso en relación con el principio de interpretación conforme, pues mientras éste exige elegir entre las posibles interpretaciones válidas de un precepto, aquélla que lo haga compatible con la Constitución, el primero implica que, entre las interpretaciones que resulten constitucionalmente admisibles, se elija la que en mayor medida beneficie al derecho humano sobre el cual se proyecte. Tesis jurisprudencial 1a. CCCXL/2013 (10a.), de rubro: “INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA”. Registro 2005135. 10a. Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo 1, Diciembre de 2013; Pág 530.*

### **INTERPRETACIÓN DE LA DOCTRINA (OPERATIVIDAD DOGMÁTICA Y PROCESAL DEL DERECHO PUNITIVO).**

*Se deben aplicar los controles de constitucionalidad y de convencionalidad, con base en la cláusula de interpretación conforme y del principio pro persona, por lo que cualquier artículo que sea contrario a los derechos humanos convencionales o constitucionales, la autoridad administrativa o jurisdiccional lo debe inaplicar.*

## Principio Pro Personae

[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012,  
Tomo 1; Pág. 659

### **PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL.**

El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad **con la propia Constitución y con los tratados internacionales** de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, **lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos**, en virtud del cual **debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos**, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria...

## Inconvencionalidad De La Prisión Preventiva Oficiosa. “Cualquier Actividad Relacionada Con Falsos Comprobantes Fiscales.

**CORPUS IURIS INTERAMERICANO. (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, INTERPRETACIÓN CONFORME, PRINCIPIO PRO PERSONA. La medida cautelar es contraria a los tratados internacionales firmados por México. Como lo ha dicho este Alto Tribunal, ello resulta aplicable incluso para elegir entre la jurisprudencia nacional y la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

*. Tesis jurisprudencial P./J. 21/2014 (10a.), de rubro: “**JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA**”. Registro 2006225. [J]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Abril de 2014; Pág. 204.*

*Principalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al hacer prevalecer una restricción o limitación constitucional, también practique un examen de interpretación más favorable en la propia disposición suprema, delimitando sus alcances de forma interrelacionada con el resto de las disposiciones del mismo texto constitucional; debiéndose asegurar que, sin vaciar de contenido la disposición restrictiva de la Constitución, ésta sea leída de la forma más favorable posible a los derechos humanos. Así lo sostuvo en la tesis de rubro: “RESTRICCIONES CONSTITUCIONALES AL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES. SU CONTENIDO NO IMPIDE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LAS INTERPRETE DE LA MANERA MÁS FAVORABLE A LAS PERSONAS, EN TÉRMINOS DE LOS PROPIOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES”. Registro: 2015828. [J]; Décima Época; Segunda Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Diciembre*

## Prisión Preventiva Oficiosa. “Cualquier Actividad Relacionada Con Falsos Comprobantes Fiscales.

- **DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO, POR SER CONTRARIO A LA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA, NÚMERO Registro digital: 2005056, *CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO.***

**VIOLACIONES A  
DERECHOS  
HUMANOS, Y  
PRINCIPIOS  
CONSTITUCIONALES Y  
CONVENCIONALES  
POR LA PRISIÓN  
PREVENTIVA  
OFICIOSA**

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-JERARQUIA NORMATIVA  
(ARTICULO 133 CPEUM)**

**VIOLACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SANCIONES EXCESIVAS (ARTÍCULO 22  
CPEUM)**

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA (ARTÍCULO 16 CPEUM).**

**VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO EN EL NUCLEO DURO DEL DE DEBIDO  
PROCESO, POR LA PRISIÓN AUTOMÁTICA OFICIOSA (ARTÍCULO 14 CPEUM)**

**PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. (ARTÍCULO 20, APARTADO B.  
FRACCIÓN I)**

**DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD. (ARTICULO 7.3 DE LA CONVENCION  
AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE  
COSTA RICA, Y OROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES) 7.3. Nadie  
puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios**

**VIOLACIONES A  
DERECHOS  
HUMANOS, Y  
PRINCIPIOS  
CONSTITUCIONALES Y  
CONVENCIONALES  
POR LA PRISIÒN  
PREVENTIVA  
OFICIOSA**

El artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que: *“un Estado Parte **no puede invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado**. Esto significa que un Estado no puede alegar que una ley nacional le permite no cumplir con sus obligaciones internacionales.*

**VIOLACIONES A  
DERECHOS  
HUMANOS, Y  
PRINCIPIOS  
CONSTITUCIONALES Y  
CONVENCIONALES  
POR LA PRISIÓN  
PREVENTIVA  
OFICIOSA**

**DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO, POR SER CONTRARIO A LA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA, NUMERO Registro digital: 2005056, *CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO.***

**3. VIOLENTACIÓN AL CORPUS IURIS INTERAMERICANO. (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, INTERPRETACIÓN CONFORME, PRINCIPIO PRO PERSONA. La medida cautelar es contraria a los tratados internacionales firmados por México. Como lo ha dicho este Alto Tribunal, ello resulta *aplicable incluso para elegir entre la jurisprudencia nacional y la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Tesis jurisprudencial P./J. 21/2014 (10a.), de rubro: **“JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA”.** Registro 2006225. [J]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Abril de 2014; Pág. 204.**

# TEMA 3.

## ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

- **Definición y aplicación en el sistema penal mexicano**

# PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

En el marco normativo mexicano, se encuentran establecidas dos figuras: **el arraigo y la prisión preventiva.**

Por una parte, la figura del arraigo estaba contemplada en el Código Federal Procesal Penal de 1999 y en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de 1996.

Esa figura fue modificada normativamente, y a partir del año 2008, fue incorporada a la Constitución Política de México, la cual también fue reformada con posterioridad.

Por otro lado, **la figura de la prisión preventiva, se encontraba regulada en el Código Federal Procesal Penal de 1999, y a partir del año 2011 fue incorporada a la Constitución Política de México la figura de la prisión preventiva oficiosa.**

## Prisión Preventiva- artículo 19 Constitucional Segundo Párrafo

**Medida cautelar** la cual se denomina como la más “lesiva” a los derechos del imputado, donde se restringe su libertad durante parte del procedimiento

### Persigue los siguientes fines:

- a) Garantizar la comparecencia del imputado al juicio
- b) Garantizar el desarrollo de la investigación
- c) Garantizar la protección de la víctima, testigos o la comunidad en general



## ARTÍCULO 18

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

## ARTÍCULO 19

El MP sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes o no se cumplan con los fines que se persiguen.

**El juez de control ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en algunos delitos.**

## Debate En Audiencia Inicial De La Medida Cautelar, Sobre La Imposición De La Prisión Preventiva Oficiosa

**MEDIDA CAUTELAR:** *es una restricción impuesta por el Juez de Control, para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido, del testigo y comunidad, o evitar la obstaculización del procedimiento.*  
(Párrafo primero, artículo 19 constitucional)

**El artículo 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales** dispone que *en cualquier caso las medidas cautelares sólo podrán ser impuestas mediante resolución judicial que garantice que las mismas sean por el tiempo indispensable para: (I) asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, (II) garantizar la seguridad de la víctima, ofendido o testigo, o (III) evitar la obstaculización del procedimiento"*

## Defensa Activa: Debate De La Medida Cautelar En Audiencia Inicial, Sobre La Imposición De La Prisión Preventiva Oficiosa, O En Su Caso, En La Revisión En Términos Del 161 Del Código Nacional De Procedimientos Penales

- El artículo 155 del Código dispone un catálogo cerrado o limitado de las medidas que el juez de control podrá imponer entre las que se encuentra **LA PRISIÓN PREVENTIVA** en su fracción XIV, permitiendo que se dicten una o más.
- En cualquier caso, el Código adjetivo dispone que **la imposición o modificación de alguna medida cautelar deberá ser debatida durante la formulación de la imputación o en su caso, en el dictado del auto de vinculación a proceso.** Estas previsiones garantizan que el imputado ejerza su derecho de contradicción en el momento mismo en que se determina la procedencia de la medida"

### CNPP. Artículo 155. Tipos de medidas cautelares.

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, **el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:**

- **I.** La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;
- **II.** La exhibición de una garantía económica;
- **III.** El embargo de bienes;
- **IV.** La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;
- **V.** La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;
- **VI.** El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;
- **VII.** La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares;

- **VIII.** *La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;*
- **IX.** *La separación inmediata del domicilio;*
- **X.** *La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;*
- **XI.** *La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;*
- **XII.** *La colocación de localizadores electrónicos;*
- **XIII.** *El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o*
- **XIV.** *La prisión preventiva.*

**“Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada”.**

# Test De Proporcionalidad Para La Imposición De La Medida Cautelar De Prisión Preventiva Oficiosa

1. **(RIESGO PROCESAL)** Deberá verificar en el caso en concreto que exista un riesgo procesal determinado por la probabilidad, **evidencia que el imputado se sustraerá de la justicia**, indicara en el desarrollo del procedimiento o afectará a la víctima, los testigos o la comunidad en general, **donde deberá demostrarse el riesgo procesal**
  2. **(IDÓNEA)** Deberá analizar si conforme a las particularidades del asunto, si la concesión de la prisión preventiva es idónea para satisfacer los fines cautelares
  3. **(NECESIDAD)** Deberá estudiar la necesidad de imponer dicha medida cautelar, descartando de esa manera las demás contempladas en el artículo 155 del CNPP para verificar su insuficiencia.
1. **(PROPORCIONALIDAD)** Deberá examinarse si la materialización es proporcional.

- **Diferencias entre prisión preventiva justificada y oficiosa.**

# DIFERENCIAS ENTRE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA Y JUSTIFICADA

- **PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**

**El juez de control de oficio ordenará la prisión preventiva** cuando el imputado recaiga en alguno de los supuestos previstos en el artículo 19, párrafo segundo (LISTA NUMERUS CLAUSUS)

- **PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA**

**El Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Control la imposición de la medida cautelar.**

En el sistema jurídico mexicano, derivado de lo resuelto por la SCJN es necesario que se satisfaga el **Test de Proporcionalidad para acreditar su procedencia.**

- **Impacto en el principio de presunción de inocencia.**



*“Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana”*

*“El encarcelamiento preventivo funciona, en la práctica, como pena anticipada... Gracias a ello el imputado queda en la misma situación que un condenado, pero sin juicio, sin respeto por el trato de inocencia, sin acusación, sin prueba y sin defensa, cuando, constitucionalmente, su situación debería ser la contraria.*

En los casos "Velásquez Rodríguez" y "Godínez [http://www.robertexto.com/archivo14/encarc\\_prev\\_ddhh.htm](http://www.robertexto.com/archivo14/encarc_prev_ddhh.htm) 06/11/16 2329 Página 8 de 32 Cruz", *en una sociedad democrática, los derechos humanos suponen un equilibrio funcional entre el ejercicio del poder del Estado y el margen mínimo de libertad al que pueden aspirar sus ciudadanos.*

*CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”*

## Principio De Presunción De Inocencia

Principio de presunción de inocencia. *Se prevé en la fracción I, del Apartado B, del artículo 20 de la CPEUM,* se traduce en realidad en el derecho humano o fundamental, que se establece a favor de los imputados, *en el sentido de que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.*

### Procesos acusatorios y orales

**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

(...)

### Derechos del imputado

**B.** De los derechos de toda persona imputada:

#### Presunción de inocencia

**I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;**

Ese derecho es **“la calidad de inocente de la persona, que debe reconocérsele en todo pronunciamiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción, con la consecuencia procesal, entre otras, de desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso”**. Dicho principio, como lo ha sostenido en su jurisprudencia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es uno de aquellos que son:

Cuando hay derecho punitivo, hay presunción de inocencia, y se deben de respetar todas las formalidades del procedimiento legal; ya que **si se violenta este; se afecta todo el derecho a la defensa y en un efecto dominó el principio referido a la presunción de inocencia.**

Dra. Liz Padilla - El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte IDH

# TEMA 4.

# PERSPECTIVA INTERNACIONAL SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

- **Sentencias relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

## Inconvencionalidad de la prisión preventiva oficiosa

- La prisión preventiva oficiosa, que se aplica automáticamente para ciertos delitos graves, **es considerada incompatible con estándares internacionales de derechos humanos. Organismos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han criticado esta práctica por violar el derecho a la presunción de inocencia, la libertad personal y el debido proceso.** La ONU ha recomendado a México eliminar la prisión preventiva oficiosa.

## LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ )

- **DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD. ARTÍCULO 7:**

*7.3. Nadie puede ser sometido a detención o **encarcelamiento arbitrarios***

- **DERECHO HUMANO A LAS GARANTÍAS JUDICIALES ARTÍCULO 8:**

*8.1 Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, **fiscal o de cualquier otro carácter.***

*8.2. Toda persona inculpada de delito **tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.** Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad*

## Pacta Sunt Servanda-obligación De Cumplimiento De Los Tratados Internacionales

El artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que: *“un Estado Parte **no puede invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado.** Esto significa que un Estado no puede alegar que una ley nacional le permite no cumplir con sus obligaciones internacionales*

**Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.** La entrada en vigor internacional y para México fue el 27 de enero de 1980.

# Los Derechos De Los Contribuyentes A La Luz Del Artículo 1° De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

- **Integración del bloque de constitucionalidad-SCJN**
- **CORPUS IURIS INTERAMERICANO**
  1. Todos los derechos fundamentales **contenidos en la Constitución Federal** (con fundamento en el artículo 1 y 133 de la CPEUM)
  2. Todos los derechos humanos contenidos en los **tratados internacionales** en los que México sea parte.
  3. **Sentencias emitidas por la Corte interamericana de Derechos humanos, sea parte o no México (son vinculantes para todas las autoridades, jueces, magistrados etc.)**
  4. Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación.

## Obligación de los jueces para ejercer facultad ex-officio el control difuso de convencionalidad

### Control difuso de Convencionalidad

1. Mecanismo que se ejerce para **verificar que una ley, reglamento o acto de las autoridades del Estado, se ajustan a las normas, los principios y obligaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos.**
2. Es una herramienta para el respeto, la garantía y hacer efectivos los derechos descritos en la Convención Americana de Derechos Humanos.

# Sentencias relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- 1. CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO**
- 2. CASO GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRO VS. MÉXICO**
- 3. CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR**
- 4. CASO CHAPARRO ÁLVAREZ Y LAPO ÍÑIGUEZ VS. ECUADOR**

## CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO

Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile, Gerardo Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles López, Los tres individuos fueron detenidos en 2006 bajo sospecha de delitos relacionados con la delincuencia organizada y enfrentaron un proceso penal en el que se les aplicó la figura del arraigo.



# CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO

## SENTENCIA DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2022

El 7 de noviembre de 2022 **la Corte Interamericana de Derechos dictó sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de México, por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial**, contenidos en los artículos 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respeto y de adoptar disposiciones de derecho interno contenidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Esas violaciones a la Convención fueron cometidas en perjuicio de Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile, Gerardo Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles López, y se produjeron en el marco de su detención y privación a la libertad, del proceso penal del cual fueron objeto, **de una medida de arraigo que les fue impuesta, y del período durante el cual estuvieron en prisión preventiva**. Los hechos tuvieron lugar entre los años 2006 y 2008.

## CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO

***Sobre la prisión preventiva.*** La Corte encontró que el artículo 161 del Código Federal Procesal Penal de 1999, el cual establece la prisión preventiva, y que fue aplicado en el caso, **no hace referencia a las finalidades de la prisión preventiva, ni a los peligros procesales que buscaría precaver, ni tampoco a la exigencia de hacer un análisis de la necesidad de la medida frente a otras menos lesivas para los derechos de la persona procesada, como lo serían las medidas alternativas a la privación a la libertad.** Además, el referido artículo establece preceptivamente la aplicación de la prisión preventiva para los delitos que revisten cierta gravedad una vez establecidos los presupuestos materiales, sin que se lleva a cabo un análisis de la necesidad de la cautela frente a las circunstancias particulares del caso. En esa medida, **la Corte concluye que el Estado vulneró su obligación de adoptar disposiciones de derecho interno contenida en el artículo 2 de la Convención en relación con los derechos el derecho a no ser privado de la libertad arbitrariamente (art. 7.3), al control judicial de la privación de la libertad (art. 7.5), y a la presunción de inocencia (art. 8.2) en perjuicio de las víctimas.**

## CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO

113. *la Corte ha considerado que **cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente** (artículo 8.1) que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, viola el artículo 7.3 de la Convención. De este modo, para que se respete la presunción de inocencia (artículo 8.2) al ordenarse medidas cautelares restrictivas de la libertad, **es preciso que el Estado fundamente y acredite, de manera clara y motivada, según cada caso concreto, la existencia de los referidos requisitos exigidos por la Convención. Proceder de otro modo equivaldría a anticipar la pena, lo cual contraviene principios generales del derecho, ampliamente reconocidos, entre ellos, el derecho a la presunción de inocencia***

## CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO

97. La Corte ha considerado que, para que una medida cautelar restrictiva de la libertad no sea arbitraria y no se vea afectado el derecho a la presunción de inocencia, es necesario que: **a) se presenten presupuestos materiales relacionados con la existencia de un hecho ilícito y con la vinculación de la persona procesada a ese hecho; b) esas medidas cumplan con los cuatro elementos del “test de proporcionalidad”, es decir con la finalidad de la medida que debe ser legítima (compatible con la Convención Americana), idónea para cumplir con el fin que se persigue, necesaria y estrictamente proporcional, y c) la decisión que las impone contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas**

# Caso García Rodríguez Y Otro Vs. México



**Daniel García**

**Daniel García** fue detenido en la Ciudad de México, el 25 de febrero de 2002, cuando fue llevado por policías ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) a rendir declaración ante el Ministerio Público en relación con el **homicidio ocurrido 5 de septiembre de 2001 de María de los Ángeles Tamés, regidora de Atizapán de Zaragoza**. Ese mismo día fue interrogado y fue decretada una medida de arraigo que implicó que fuera confinado por 47 días hasta que, el 16 de abril de 2002, fue emitido el “Auto de Formal Prisión”.

# Caso García Rodríguez Y Otro Vs. México

Asimismo, el 25 de octubre de 2002, **Reyes Alpizar**, quien también había sido vinculado al homicidio de la regidora de Atizapán, fue detenido por agentes del Grupo de Operaciones Especiales de la PGJEM en la vía pública luego de que se le solicitará una identificación y de que tratara de darse a la fuga. Ese mismo día, fue interrogado y se decretó una medida de arraigo en su contra que se prolongó por 34 días, hasta que el 30 de noviembre de 2002 fuera emitido el auto formal de prisión por los delitos de homicidio calificado, cohecho y delincuencia organizada.



**Reyes Alpizar**

**El período durante el cual estuvieron en prisión preventiva, se extendió por más de 17 años. Los hechos del caso iniciaron el 25 de febrero de 2002 y se prolongaron hasta el año 2023.**

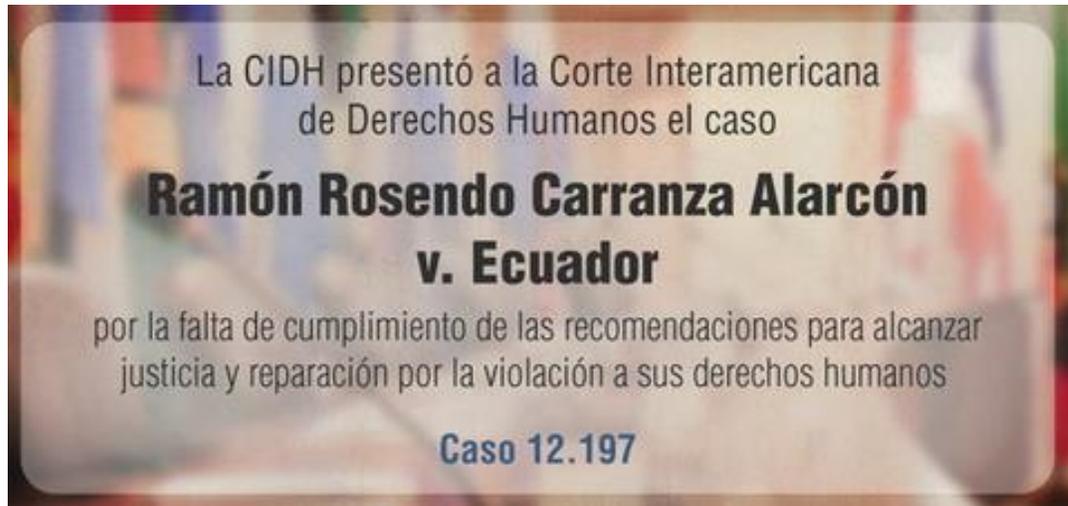
## CASO GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRO VS. MÉXICO

- ***CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS\* CASO GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRO VS. MÉXICO SENTENCIA DE 25 DE ENERO DE 2023 RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA***
- e) **Sobre la prisión preventiva oficiosa.** El Tribunal indicó que el artículo 319 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México de 2000 y 19 de la Constitución de acuerdo a su texto reformado en el año 2008, los cuales fueron aplicados en el presente caso, eran contrarios a la Convención. **La Corte advirtió que esas normas no mencionan las finalidades de la prisión preventiva, ni a los peligros procesales que buscaría precaver, ni tampoco a la exigencia de hacer un análisis de la necesidad de la medida frente a otras menos lesivas para los derechos de la persona procesada, como lo serían las medidas alternativas a la privación a la libertad.** Además, en ambas disposiciones legales, la preceptividad del instituto, además, limita el rol del juez y supone un acto que deviene exento de todo control real impidiendo al imputado controvertir los hechos o discutir el fundamento.

## CASO GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRO VS. MÉXICO

- ***CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS\* CASO GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRO VS. MÉXICO SENTENCIA DE 25 DE ENERO DE 2023 RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA***
- La Corte consideró que esas normas contenían cláusulas, y siguen **conteniendo en el caso del artículo 19 de la Constitución, que, per se, resultaban contrarias a varios derechos establecidos en la Convención Americana. Esos serían el derecho a no ser privado de la libertad arbitrariamente (art. 7.3), al control judicial de la privación de la libertad (art. 7.5), a la presunción de inocencia (art. 8.2), y a la igualdad y no discriminación (artículo 24). La Corte concluyó que el Estado vulneró esos derechos, en relación con la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno establecida en el artículo 2 de dicho tratado, en perjuicio de las víctimas.** Asimismo, la Corte sostuvo que al aplicar figuras que per se son contrarias a la Convención, y al mantener por más de 17 años a las víctimas en prisión preventiva, las autoridades internas vulneraron los derechos a la libertad personal, a la presunción de inocencia, y a la igualdad y no discriminación, en perjuicio de las víctimas incumpliendo su obligación de respeto contenida en el artículo 1.1 de dicho instrumento.

# Caso Carranza Alarcón Vs. Ecuador



- En noviembre de 1994, Carranza Alarcón fue detenido por la policía rural sin una orden de detención.
- La detención se produjo en relación con la investigación de un asesinato.
- Carranza Alarcón permaneció en prisión preventiva desde noviembre de 1994 hasta diciembre de 1998, cuando fue condenado.
- **La Corte Interamericana consideró que la prisión preventiva fue irrazonable y prolongada.**
- La defensa de Carranza Alarcón alegó que no se le había brindado un juicio justo y que se habían violado sus derechos procesales.

# Caso Carranza Alarcón Vs. Ecuador

## SENTENCIA DE 3 DE FEBRERO DE 2020

El caso fue presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2018, alegando que el señor **Ramón Rosendo Carranza Alarcón estuvo detenido preventivamente entre noviembre de 1994 y diciembre de 1998 de manera arbitraria y que el proceso penal en su contra tuvo una duración irrazonable**. La Comisión concluyó que Ecuador violó los derechos a la libertad personal, garantías judiciales y protección judicial establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## Caso Carranza Alarcón Vs. Ecuador

84. **Este Tribunal advierte que, en el caso, la prisión preventiva duró lo mismo que el proceso penal, y concluyó con la sentencia condenatoria.** No consta que, a lo largo del periodo aludido, se efectuará, por parte de las autoridades judiciales, revisión alguna sobre la continuidad de la procedencia de la detención preventiva. Ello, inclusive pese a que, el señor Carranza solicitó su libertad en septiembre de 1995 (*supra* párr. 44), lo que no derivó en respuesta alguna por parte de las autoridades judiciales.

85. Por lo expuesto, este Tribunal concluye **que la prisión preventiva a la que fue sometido el señor Carranza se desarrolló en forma arbitraria, porque no fue revisada en forma periódica, vulnerándose en su perjuicio los artículos 7.1 y 7.3 de la Convención en relación con el artículo 1.1 del tratado.**

# Caso Chaparro Álvarez Y Lapo Ñíguez Vs. Ecuador

En noviembre de 1997, la policía ecuatoriana incautó un cargamento de pescado en el que se encontraron hieleras que contenían clorhidrato de cocaína y heroína.

Las hieleras incautadas eran similares a las producidas por la fábrica de Chaparro Álvarez, lo que llevó a la policía a vincularlo con una organización internacional de narcotráfico.

Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez fueron detenidos y acusados, pero no se les informó adecuadamente sobre los motivos de su detención ni se les permitió contactar con el consulado chileno, en el caso de Chaparro.

Ambos fueron mantenidos incomunicados por cinco días y su detención excedió el plazo máximo permitido por la ley ecuatoriana.

4. La Comisión solicitó a la Corte que estableciera la responsabilidad internacional del Estado por la violación en perjuicio de las dos presuntas víctimas de los derechos consagrados en los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 21 (Derecho a la Propiedad Privada) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del mismo tratado. Finalmente, **la Comisión solicitó que se declarara que el Estado incumplió el deber contenido en el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención en perjuicio del señor Lapo.**

- **Jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos.**

# Corte Europea de Derechos humanos.

**La prisión preventiva oficiosa es incompatible con los tratados europeos de derechos humanos.** En ambos contextos Europa en general y Mónaco en particular—, se considera una **violación a la libertad personal** si no existe:

1. Una decisión judicial fundada,
2. Evaluación del riesgo real del imputado,
3. Revisión periódica,

la jurisprudencia de la Corte Europea sobre la prisión preventiva en general, y la interpretación **del artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos**, sienta principios que pueden ser relevantes para analizar la compatibilidad de la prisión preventiva oficiosa con los derechos humanos

# Corte Europea de Derechos humanos.

- **Europa en general (CEDH)** mantiene una posición firme **contra la prisión preventiva automática, exige análisis caso por caso, revisión judicial constante y acceso a defensa legal desde el inicio. Cualquier automatismo, aun por delitos graves, ha sido declarado violatorio de derechos humanos.**
- **Mónaco**, aunque es un país pequeño y no miembro de la UE, **se ha alineado con estos estándares** desde su adhesión al Consejo de Europa en 2004 y la firma de tratados relevantes. Reformó su sistema penal para incluir el control judicial inmediato, garantizar la defensa legal y limitar cualquier forma de detención arbitraria

## 1. Mihov y Yankov (Bulgaria)

- Uso de detención preventiva automática por gravedad de cargos sin análisis individual, contraviniendo Art. 5(3) .

## 2. Inseher v. Alemania

## 3. Haidn y casos alemanes similares (Kallweit, Schummer... M. v. Alemania)

## 4. A. and Others v. UK (2009 – “Belmarsh”)

- **USO DE DETENCIÓN PREVENTIVA AUTOMÁTICA POR GRAVEDAD DE CARGOS SIN ANÁLISIS INDIVIDUAL, CONTRAVINIENDO ART. 5(3) .**

- **Opiniones y resoluciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU.**

# Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria es un **órgano de expertos independientes establecido por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**. Su función principal es investigar casos de detención arbitraria y recomendar medidas para prevenirla y remediarla.

# Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas



NACIONES UNIDAS  
DERECHOS HUMANOS  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
México

OACNUDH/REP243/2018

Presidentes de las Mesas Directivas del Senado de la República  
y Cámara de Diputados

Integrantes de las Juntas de Coordinación Política del Senado de la República  
y Cámara de Diputados

Integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Justicia y Derechos Humanos del  
Senado de la República y Cámara de Diputados

Senado de la República  
Avenida Paseo de la Reforma No. 135  
06030 Ciudad de México

Cámara de Diputados  
Avenida Congreso de la Unión 66  
Col. El Parque  
15960 Ciudad de México

7 de noviembre de 2018

## Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas

Estimado/a Senador/a,  
Estimado/a Diputado/a,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al establecimiento de una Oficina en México.

Por medio de la presente, hago referencia a las múltiples iniciativas que se han presentado en la LXIV Legislatura de este H. Congreso de la Unión, tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados, a fin de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y/u otras disposiciones en la legislación secundaria para ampliar los tipos de delitos que ameritarían la imposición de la prisión preventiva oficiosa prevista en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Alejandro Dumas No. 165, Col. Polanco  
11560 Ciudad de México.

Tel.: (55) 50616350  
Fax: (55) 50616358  
Correo: [oacnudh@ohchr.org](mailto:oacnudh@ohchr.org)

Para más información:  
[www.hchr.org.mx](http://www.hchr.org.mx)

## Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas

La prisión preventiva es una medida cautelar aceptada en el derecho internacional y que puede imponerse en el marco del procedimiento penal, a fin de evitar ciertos riesgos procesales como los mencionados en la primera parte del párrafo segundo del artículo 19 constitucional, y siempre mediante un examen individualizado por parte del órgano judicial en el que se sujete la medida a los principios de necesidad y proporcionalidad. Esta medida debe distinguirse de la prisión preventiva oficiosa tal y como está regulada en México, la cual es de aplicación automática cuando la persona es imputada por determinados tipos de delitos previstos en el artículo 19 constitucional y sin considerar las circunstancias del caso concreto.

Al respecto, la ONU-DH manifiesta su preocupación por los contenidos de las iniciativas referidas. La existencia de la prisión preventiva oficiosa es claramente violatoria de los tratados internacionales sobre derechos humanos de los cuales el Estado mexicano es parte, por lo que la ampliación del catálogo de delitos merecedores de su aplicación acentuaría dicha transgresión. Además, se trata de una medida que trasciende a la vulneración de derechos, ya que afecta en lo general al buen funcionamiento de los sistemas de justicia penal y de seguridad pública.

Se adjunta a la presente comunicación un Anexo que contiene observaciones de la ONU-DH sobre la prisión preventiva oficiosa en México, mismo que aspira a ser considerado por quienes integran el H. Congreso de la Unión con el objetivo de alertar sobre las mencionadas iniciativas y contribuir al debate amplio y participativo que es preciso garantizar en el Congreso de la Unión. En dicho Anexo se exponen las nueve razones que fundamentan la posición de la ONU-DH sobre la medida de la prisión preventiva oficiosa:

## Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas

La ONU-DH no ignora los grandes desafíos que tiene México en materia de seguridad pública, ni el hecho de que hay conductas delictivas que lesionan gravemente a la sociedad y al Estado de derecho. Sin embargo, estos desafíos deben y pueden ser confrontados a través de medidas eficaces que no contravengan las obligaciones internacionales que tiene México en materia de derechos humanos.

En este sentido y de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la ONU-DH alienta al H. Congreso de la Unión a abstenerse de aprobar las iniciativas que se han presentado para ampliar los supuestos de la aplicación de la prisión preventiva oficiosa y subsecuentemente derogar esta figura penal.

La ONU-DH reitera su plena disponibilidad para seguir brindando la asesoría y cooperación técnicas que precise el H. Congreso de la Unión y sus comisiones, dentro del marco de respeto a los procedimientos parlamentarios y en los términos que más convengan a este Poder Legislativo Federal.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a Usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

JAN JARAB  
Representante en México  
de la Alta Comisionada de las  
Naciones Unidas para los Derechos Humanos.



# INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA

Por invitación del Gobierno, el **Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria** visitó **México del 18 al 29 de septiembre de 2023**. **El Grupo de Trabajo identificó avances positivos, entre ellos: las enmiendas constitucionales de 2011 que colocaron los derechos humanos en el centro de la Constitución**, la transición desde 2008 hacia un modelo acusatorio de justicia penal, la extensión del amparo a los derechos humanos reconocidos internacionalmente, la Ley Nacional de Ejecución Penal de 2016, la introducción de un Registro Nacional de Detenciones, la modificación de leyes en 2014 para establecer restricciones a la administración de la justicia por parte de los tribunales militares, **la Comisión Nacional y las comisiones estatales de derechos humanos que tienen su base jurídica en la Constitución**, así como la creación del **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**.

# Informe Del Grupo De Trabajo Sobre La Detención Arbitraria

Al mismo tiempo, **el Grupo de Trabajo observó que la detención arbitraria sigue siendo una práctica generalizada en México y que existen deficiencias en el sistema de justicia penal, tales como la figura del arraigo y la prisión preventiva oficiosa —que violan el derecho a la libertad—, la militarización de la seguridad pública —que ha conllevado al incremento de las violaciones a los derechos humanos—, el uso excesivo de la fuerza durante las detenciones, interpretaciones amplias del delito en flagrancia, la falta de acceso a la asistencia legal con abogados calificados, ataques a la independencia judicial, un enfoque punitivo de la política en materia de drogas y carencias en las condiciones de detención.**

- **Observaciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

## OBSERVACIONES DE LA ONU EN RELACIÓN CON EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, emite observaciones generales para interpretar y aclarar el alcance del Pacto, así como para señalar deficiencias en la implementación por parte de los estados partes. **Estas observaciones son un instrumento para ayudar a los estados a mejorar la protección y promoción de los derechos civiles y políticos.**

En conformidad con las Normas 76 y 77 de su reglamento, el Comité puede decidir elaborar y adoptar observaciones generales sobre temas específicos que aborden aspectos del Pacto o de sus Protocolos Opcionales con vistas a ayudar a los Estados Partes a cumplir con sus obligaciones en virtud del Pacto y sus Protocolos Opcionales.

**A fecha de septiembre de 2021, el Comité ha aprobado 37 observaciones generales.**

## OBSERVACIONES DE LA ONU EN RELACIÓN CON EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

la ONU ha dejado claro que la prisión preventiva debe ser una **medida excepcional, justificada por razones específicas y evaluada en cada caso**, y que **la prisión preventiva oficiosa es incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos**, especialmente con **la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo**

# OBSERVACIONES DE LA ONU EN RELACIÓN CON EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

- **Carácter excepcional de la prisión preventiva:**

El artículo 9.3 del PIDCP establece que la prisión preventiva debe ser la excepción, no la regla, y que debe basarse en la necesidad de asegurar la comparecencia del acusado al juicio o la ejecución de la sentencia.

- **Presunción de inocencia:**

El PIDCP, junto con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el principio de presunción de inocencia, que implica que toda persona sometida a proceso penal debe ser juzgada en libertad, a menos que existan razones excepcionales que justifiquen su privación de libertad.

# OBSERVACIONES DE LA ONU EN RELACIÓN CON EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

- **Prisión preventiva oficiosa:**

La ONU ha criticado la prisión preventiva oficiosa, donde la ley establece la detención automática para ciertos delitos, argumentando que viola el derecho a la libertad personal y el debido proceso.

- **Necesidad y proporcionalidad:**

- El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha enfatizado que la prisión preventiva debe ser necesaria y proporcional, es decir, debe existir una evaluación individualizada de cada caso para determinar si la detención es realmente necesaria y si existen medidas menos restrictivas que puedan garantizar la comparecencia del acusado y la seguridad del proceso.
- que justifiquen su privación de libertad.

# TEMA 5.

# RETOS Y PERSPECTIVAS DE LA REFORMA DE 2025

- **Posibles efectos en la impartición de justicia.**

# Aplazamiento De Los Criterios De La Suprema Corte De Justicia-prisión Preventiva Oficiosa

- Lunes 1 de julio de 2024, durante la sesión privada, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ordenó a todos los tribunales del país **suspender amparos** referentes a la **prisión preventiva**. Definida en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- “Es importante mencionar que todo aquel asunto que tenga como tema sustantivo el estudio de fondo de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, **debe seguir el supuesto establecido al resolver la contradicción de tesis 293/2011**, donde se estableció la relación entre las convenciones internacionales en materia de derechos humanos firmadas por nuestro país y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
- La titular de la Secretaría de Gobernación (Segob), **Luisa María Alcalde** explicó que en caso de que la SCJN elimine la prisión preventiva, daría pie para la liberación de **68 mil presuntos delincuentes**. Acusados de **homicidio, secuestro, violación** y más delitos de alto impacto.

## Aplazamiento De Los Criterios De La Suprema Corte De Justicia-prisión Preventiva Oficiosa

.

- La llegada de los nuevos jueces de control por la reforma judicial, implicará un gran reto para los litigantes en la defensa de la prisión preventiva oficiosa, toda vez que manera mediática conocemos que no tienen carrera judicial (meritoria, exámenes de oposición etc).

- **Problemáticas en la implementación práctica.**

# Aplazamiento De Los Criterios De La Scjn Sobre Prisión Preventiva Oficiosa.

- Un mes después, precisamente en mayo, **AMLO** también hizo un llamado al máximo tribunal del país “entrar en razón”. “**Yo espero que la SCJN recapacite, entre en razón y que no aprueben ese cambio porque va a significar impunidad**, aunque lo que hemos visto últimamente es lamentablemente muy aleccionador de lo cínico, de lo descarado”, señaló el titular del Ejecutivo.
- Sin embargo, esta figura es polémica porque viola los derechos a la presunción de inocencia y a la libertad personal debido a que implica adelantar una condena a personas inocentes. Así fue decidido por la [Corte IDH en dos casos resueltos contra México: Tzompaxtle Tecpile y García Rodríguez](#). Como parte de las reparaciones de las sentencias, el Estado mexicano debe adecuar su ordenamiento jurídico interno. Es decir, el Congreso de la Unión debe reformar la Constitución para derogar la prisión preventiva oficiosa.
- El cumplimiento de las sentencias interamericanas también involucra al poder judicial porque son juezas y jueces quienes aplican la prisión preventiva oficiosa.

# APLAZAMIENTO DE LOS CRITERIOS DE LA SCJN SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

- Esta no será la primera vez que la Corte analice la constitucionalidad de la prisión preventiva oficiosa. En casos previos<sup>1</sup> ha revisado la medida siempre con tendencia a acotarla. **La última discusión importante ocurrió en noviembre 2022, cuando la Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad 130/2019. En dicho asunto, concluyó que es inconstitucional ampliar el catálogo de delitos con prisión preventiva**
- siguiendo a la Corte IDH, se propone inaplicar el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución. En específico, en la porción normativa que dice: “El Juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente...” de tal manera, que también se inaplicaría el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.. **Para inaplicar las citadas disposiciones constitucionales y legales, se ordenaría a las juezas y los jueces del país realizar un control de convencionalidad ex officio cada vez que resuelvan un caso sobre prisión preventiva oficiosa.**
- Los otros dos proyectos son la acción de inconstitucionalidad 49/2021 a cargo de la ministra Ríos Farjat y el amparo en revisión 284/2022 a cargo del ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Solamente este último proyecto es oficialmente público.

- **Alternativas y propuestas de reforma para armonizar el sistema penal con estándares internacionales.**

# Inconstitucionalidad de la prisión preventiva automática. Hasta antes de la reforma Constitucional de diciembre 2024

Contravención de los principios constitucionales que reconocen la primacía de los **derechos humanos** (artículo 1º), y que rigen la prisión preventiva oficiosa (artículo 19), la **presunción de inocencia** (artículo 20, apartado B), así como la garantía de **motivación exhaustiva** (artículo 14) y **control judicial previo** por parte de los jueces de control del proceso penal respecto de las medidas cautelares (artículo 16).

## ***CPEUM: Artículo 1o.***

*A. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la **protección más amplia.***

**Convención Americana de Derechos Humanos principio pro persona**, el cual obliga a que la interpretación de los derechos humanos se desarrolle favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

### **Artículo 9. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Todo individuo tiene **derecho a la libertad** y a la seguridad personales.

## Principios para dictar la prisión preventiva.

La prisión preventiva es la medida más severa Se rige por los principios de **excepcionalidad y necesidad**, es una medida cautelar dirigida a asegurar el proceso penal, más no una medida punitiva. **La prisión preventiva en términos automáticos, es contraria a la presunción de inocencia.** La SCJN en repetidas ocasiones ha reconocido que ésta *“es un derecho fundamental de observancia obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales del país en el marco de cualquier proceso penal.*

- **Consideraciones para la litigación estratégica y la defensa legal ante esta reforma.**

# Reforma Constitucional Al Artículo 19, Segundo Párrafo

- La reforma considera como delito de PPO a cualquier actividad relacionada con **falsos comprobantes fiscales** y es aquí donde podemos señalar que no existen falsos comprobantes fiscales, lo que tal vez sea falso, es su contenido, pero no el comprobante fiscal digital por internet (CFDI).
- Debemos señalar que el CFDI no es el PDF o impresión. El CFDI es el archivo electrónico denominado XML y para que este exista, es necesario que pase por un proceso electrónico y sea certificado por el SAT o un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) de CFDI, como un documento auténtico.
- El problema que ocasiona la redacción en análisis, es en cuanto a la literalidad de **“falsos comprobantes fiscales”**, pues entendemos de manera inmediata que se refiere a un CFDI falso. **Entonces, al analizar la posibilidad de que un CFDI sea falso a la luz de la práctica, es improbable, porque para que exista ese CFDI es necesario que sea certificado por el SAT o por un PAC.**

# FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN “CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON FALSOS COMPROBANTES FISCALES.

1. PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD: *“Cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley”*

**"taxatividad"**: los textos que contengan normas sancionadoras deben describir claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se puedan aplicar a quienes las realicen.

2. DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO: La medida cautelar consistente en la prisión preventivas oficiosa (automática) resulta excesiva, argumentando que el hecho con apariencia de delito, consistente en *“Cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley”*, debido a que el ministerio público en la apertura de la carpeta de investigación no refleja DATOS DE PRUEBA demuestren el resultado material del contribuyente imputado, toda vez que se trata de un delito de puesta en peligro y no de resultado material, y la fiscalía sólo refleja en la carpeta de investigación indicios y datos de prueba traídos de sede administrativa (SAT).

## Defensa Activa: Debate De La Medida Cautelar En Audiencia Inicial, Sobre La Imposición De La Prisión Preventiva Oficiosa

- El artículo 155 del Código dispone un catálogo cerrado o limitado de las medidas que el juez de control podrá imponer entre las que se encuentra **LA PRISIÓN PREVENTIVA** en su fracción XIV, permitiendo que se dicten una o más.
- En cualquier caso, el Código adjetivo dispone que **la imposición o modificación de alguna medida cautelar deberá ser debatida durante la formulación de la imputación o en su caso, en el dictado del auto de vinculación a proceso**. Estas previsiones garantizan que el imputado ejerza su derecho de contradicción en el momento mismo en que se determina la procedencia de la medida"

# CNPP. Artículo 155. Tipos de medidas cautelares

## CNPP. Artículo 155. Tipos de medidas cautelares.

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, **el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:**

- *I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;*
- *II. La exhibición de una garantía económica;*
- *III. El embargo de bienes;*
- *IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;*
- *V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;*
- *VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;*
- *VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares;*

- **VIII.** *La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;*
- **IX.** *La separación inmediata del domicilio;*
- **X.** *La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;*
- **XI.** *La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;*
- **XII.** *La colocación de localizadores electrónicos;*
- **XIII.** *El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o*
- **XIV.** *La prisión preventiva.*

***“Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada”.***

# Test De Proporcionalidad Para La Imposición De La Medida Cautelar De Prisión Preventiva Oficiosa

1. **(RIESGO PROCESAL)** Deberá verificar en el caso en concreto que exista un riesgo procesal determinado por la probabilidad, **evidencia que el imputado se sustraerá de la justicia**, indiciara en el desarrollo del procedimiento o afectará a la víctima, los testigos o la comunidad en general, **donde deberá demostrarse el riesgo procesal**
2. **(IDÓNEA)** Deberá analizar si conforme a las particularidades del asunto, si la concesión de la prisión preventiva es idónea para satisfacer los fines cautelares
3. **(NECESIDAD)** Deberá estudiar la necesidad de imponer dicha medida cautelar, descartando de esa manera las demás contempladas en el artículo 155 del CNPP para verificar su insuficiencia.
1. **(PROPORCIONALIDAD)** Deberá examinarse si la materialización es proporcional.

## Defensa En Audiencia Inicial (Debate De Medida Cautelar) Inconvencionalidad De La Prisión Preventiva Oficiosa. “Cualquier Actividad Relacionada Con Falsos Comprobantes Fiscales.

**CORPUS IURIS INTERAMERICANO. (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, INTERPRETACIÓN CONFORME, PRINCIPIO PRO PERSONA. La medida cautelar es contraria a los tratados internacionales firmados por México. Como lo ha dicho este Alto Tribunal, ello resulta **aplicable incluso para elegir entre la jurisprudencia nacional y la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos****

El artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que: “un Estado Parte **no puede invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado**. Esto significa que un Estado no puede alegar que una ley nacional le permite no cumplir con sus obligaciones internacionales.

## Inconvencionalidad De La Prisión Preventiva Oficiosa. “Cualquier Actividad Relacionada Con Falsos Comprobantes Fiscales.

- **DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD. (ARTÍCULO 7.3 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES) 7.3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios**
- **(CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, INTERPRETACIÓN CONFORME, PRINCIPIO PROPERSONA. La medida cautelar es contraria a los tratados internacionales firmados por México. Como lo ha dicho este Alto Tribunal, ello resulta aplicable incluso para elegir entre la jurisprudencia nacional y la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tesis jurisprudencial P./J. 21/2014 (10a.), de rubro: “JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA”. Registro 2006225. [J]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Abril de 2014; Pág. 204.**

## Prisión Preventiva Oficiosa. “Cualquier Actividad Relacionada Con Falsos Comprobantes Fiscales.

- **DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO, POR SER CONTRARIO A LA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA, NÚMERO Registro digital: 2005056, CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO.**
- **VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO:** La medida cautelar consistente en la prisión preventiva oficiosa (automática) resulta excesiva, argumentando que el hecho con apariencia de delito, consistente en *“Cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley”*, debido a que el imputado mediante los comentarios de esta defensa, logra demostrar que no se sustraerá, ni impedirá el proceso de la investigación del ministerio público.

# TEMA 6.

# CONCLUSIÓN Y CIERRE

- **Reflexión sobre el futuro de la prisión preventiva en México.**

# REFLEXIÓN SCJN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en México se encuentra en un proceso de reflexión sobre el futuro de la prisión preventiva, especialmente la prisión preventiva oficiosa. Este tipo de prisión, que se aplica automáticamente a ciertos delitos sin considerar la necesidad de la medida en cada caso, ha sido cuestionada por organismos internacionales y sectores de la sociedad mexicana por considerarla inconvencional y violatoria de derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido una sentencia en la que declara que la prisión preventiva oficiosa en México es contraria a tratados internacionales sobre libertad personal y presunción de inocencia.

## CONCLUSIONES

1. COMPLIANCE LEGAL PENAL DENTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
2. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SEÑALANDO QUE LA INFORMACIÓN LE PERTENECE A LA ADMINISTRACIÓN, Y EL CP EJECUCIÓN CON BASE EN LA TÉCNICA CONTABLE Y SU ACTIVIDAD PROFESIONAL NO EXTERIORISA CONDUCTAS PARA AFECTAR EL BIEN JURÍDICO TUTELADO QUE ES LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS
3. DOCUMENTO QUE SEÑALE QUE LA EMPRESA MANIFIESTA QUE NO OCULTA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON FALSOS COMPROBANTES, QUE EL SAT PUDIERE CUMPLIR EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL ARTÍCULO 113-BIS DEL CFF
4. EN LA AUDIENCIA INICIAL REVISAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN PARA OBSERVAR QUE EL SAT SOLO PASO LAS ACTUACIONES EN SEDE ADMINISTRATIVA AL MINISTERIO PÚBLICO (ES ILEGAL DICHA ACTUACIÓN)

- 4. LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA **ES INCONVENCIONAL** Y NO BASTA CON MENCIONAR QUE ES UNA MEDIDA CAUTELAR QUE AFECTA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA PARA QUE NO SE IMPONGA, YA QUE SE REQUIERE DE UN DEBATE MUCHO MÁS PROFUNDO ANTE EL JUEZ DE CONTROL, Y EN SU CASO, Y LA ACCIÓN PENAL CON UNA BUENA DEFENSA DEBE LLEVARSE EN LIBERTAD
  
- 5. EN LA AUDIENCIA INICIAL LA DEFENSA ACTIVA DEBE SEÑALAR LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE CERRAR LA AUDIENCIA CON UN **AUTO DE NO VINCULACIÓN AL PROCESO PENAL**

- **Debate abierto sobre posibles reformas adicionales.**

- **Sesión de preguntas y respuestas.**



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx